

México de San Juan Año de 1826.

Causa de 77 fols. útiles.

Libro de Acuerdos Capitulares
del corriente año de 1826.

D. N. S. P. Gov.^{or}

D. Andrés Cortés Ferrater (orden de Separación)
folia 707.

D. N. P. Regidores.

D. N. Antolón López Guerrero.

D. José de la Caceruela.

Diego Benito.

Manuel Torres.

Diputados.

D. Antonio Martín de Madrid y Peña

Juan María Valadés.

Procurador Sindico y Contador.

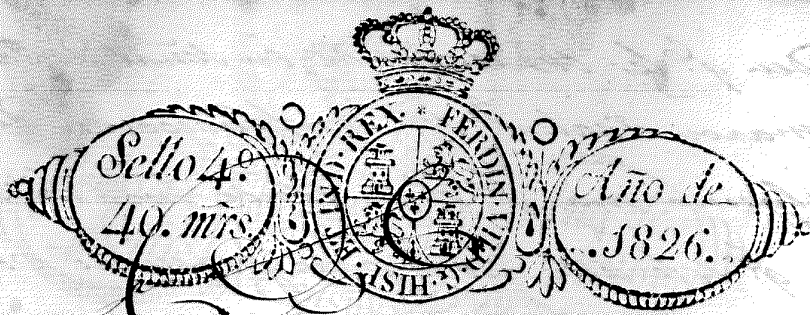
D. José María.

Antonio Traya.

Acto. y fol. de otros.

Miguel José Román

José Manuel Román.

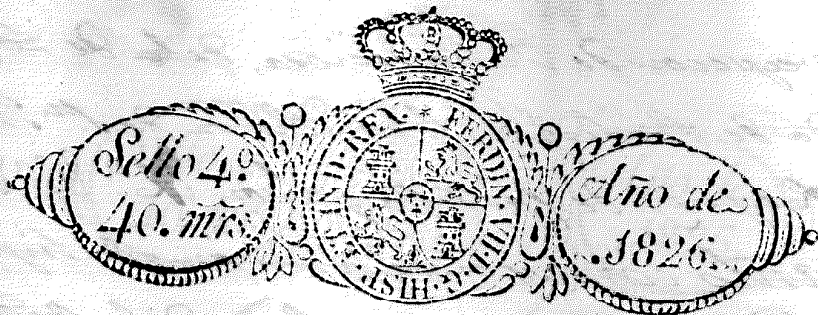


Provision

En la Villa de Mexaca de S.^{to} Juan a primero del
Mes de abril del presente presente hallándose congre-
gado en el Ayuntamiento los señ. q. lo componen, excepto
D.^o Bartolomé Luis y entablado Rogado Decano por el estado
noble por hallarse ausente, y Pedro Martín del Rio
por estar enfermo, fueron nombrados D.^o Bartolomé
Lopez Guerrero, el Sr. D.^o Juan de la Cruz Rayffo Con-
de de las tabanclas, Bernardo Lopez, Manuel Berro,
Antonio Martín de Madrid de Blas Juan Mon-
te Vagadeto, Luis Romo, Antonio Anaya,
D.^o Rafael Marañon, Juan. Morales de D.^o P.^o
Pino, Pedro Guerrero y Manuel Noriega Reji-
nos por sus respectivos estados, Diputados, Pro-
curador qual. y Caballero, Alcaldes de la Sta. Her-
mandad, y Alguaciles de la misma y de Villa
segun y por el orden q. contiene el R.^o nombram.^{to}
del Sr. Sr. Juan de S.^{to} Juan dado en Pala-
cio a ventidós de Diciembre ultimo, seg.^o a conti-
nuacion de este acto se prendia testimonio fide-
l en su virtud el Sr. Governador procedio a recibir
los juramto q. hicieron por Dios N.^o S. y una señal de
Cruz en forma de dño. bajo del qual ofrecieron Ojer-
tar sus respectivos deberes bien y fidedel.^{te}, defender
el patrimonio de la Purissima Concepcion de N.^{ra} Sta.,
los dños. Regalijos y Privilegios del Sr. Infante
Juan Pío de S.^{to} Juan, y los de esta Villa y su Co-
mun; en consecuencia de lo qual les mandó volver
se y lo hicieron en sus respectivos estados por

el Páramo q. le corresponde en señal de posesion
q. tomaron realm. de sin contradiccion de Paso
na alguna may q. el Sr. Conde hizo la protesta
para q. este acto no le cause perjuicio para
responder los recursos q. entine por combenien
tes sin exoneracion de tal Rejido; y el Sr. don
Ramon igual protesta por su abarada edad
y veaderia q. parece, la cual por su mand. dho.
Gov. se fue admitida: Y asi mismo fueron
aposeccionados D. Rafael Marañon y Fran.
Morales de D. Rodrigo in. sup. oficio de Alcal
des de la Hermandad por sus respectivos lta
ros segun queda demostrado y en señal de ella
les pone su mand. en la mano un Verten de
Justicia de cuyo modo la tomaron sin que
sean algunos encluyendose asi este acto q.
firmaron todos los Act. concurrentes con D. J.
Juan Treban Bara y Bara, Fr. D. Rafael
Rebollo Vircaino Fray Pioner de las Penas.
quias de esta Villa con D. Manuel Antonio
Gonzalez como Jgor de mayor excepcion
q. para la solemnidad del acto han concu
rido de q. yo el Sr. Conde Rey fe =

Antonio Barillo Pedro Ortega Benito Bar
General chino
Juan Antonio Juan. Juan. Marchante Torof y ep
Cheriz Bar. Lopez
Gregorio Calomares Guerrero
Alonzo de las Bernando Lopez
Cerveruelos Manuel Doxos



Jose Amador Martin
 de Maunio
 Ante: Araya
 Juan Monge
 Rafael Navarrete
 Juan Co. Morales
 Severo. Alvarado
 Manuel Moxugan
 Jey. D. Juan Sebastian
 Sanz y Elvira
 Mari. Antonia
 Guerrero
 Rafael Revollo
 y Vincayno
 Arce

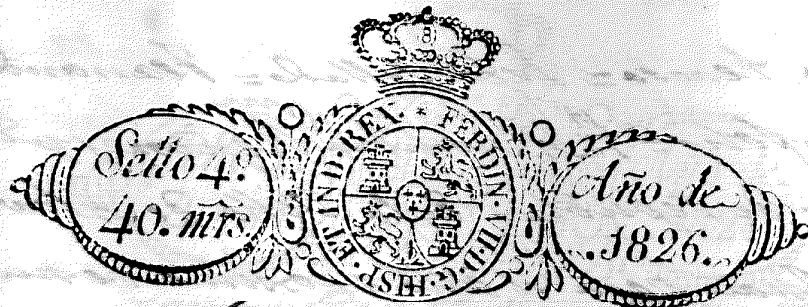
Miguel Gato Ruiz

Miguel Gato Ruiz, Notario de los Reynos
 de España, público del Numero Gobierno. Ayuntamiento
 y titular del Regim.º Provincial de esta Villa, de
 fe. Que en virtud de lo mandado en la diligencia
 de posesion q. antecede, el real titulo q. se cita en
 esta es el siguiente

El Titulo de D.ª Maria Teresa de Berganza y de Borbon
 Infanta de España, Princesa de la Reina, Madre
 tutora y curadora del Reino. Sr. Infante de España
 D.º Sebastian Gabriel de Borbon y de Berganza, Ca
 ballero de la insignie orden del toison de Oro. Gran
 Cruz de la R.ª y distinguida orden Española de
 Carlos Tercero, de la Americana de Isabel la ca
 tolica, de la de Guato y Avis, de la de Ntra. Señora

de la concepcion de Ultramar, de la de Lousa
y legada de Portugal, Gran Prior de S. Juan
en los Reynos de Castilla y Leon R. & G. & C.
Por tanto corresponde a mi amado hijo el
Infante D. Sebastian Gran Prior de la Orden de
S. Juan en los Reynos de Castilla y Leon, y a
mi como su madre Tutora y Curadora, el ejerci-
cio de la jurisdiccion Regalaz y facultades
propias de la Dignidad Real. Por tanto
siendo una de ellas la eleccion y nombramiento
de personas q. sirvan los empleos de Republica
en las Villas del Gran Priorato, visto lo que
se contiene en la propuesta hecha por el Ayun-
tamiento de la Villa de Alcazar de S. Juan
y atendiendo a los informes particulares y de
may q. resulta del expediente, se venia a
confiar los officios de Republica de la misma
Villa para el proximo año de mil ochocien-
tos veintiseis en la forma siguiente: Para
Regidor Decano por el Estado noble a D.
Bartolome Lopez Guerrero; para Regidor
segundo por el mismo estado a D. Juan
la Cruz Bayles fonda de la Cabernela; Para
Regidor Decano por el Estado general a Ber-
nardo Lopez; para Regidor segundo por el
mismo estado a Manuel Beron; para Dipu-
tado primero a Antonio Martin de Madrid
de S. J. para Diputado segundo a Juan Mon-
te Valladolid; para Prior. Indico General
a Luis Rubio; para Prior. personero a

Alcazar de S. Juan
Alcazar de S. Juan
Alcazar de S. Juan



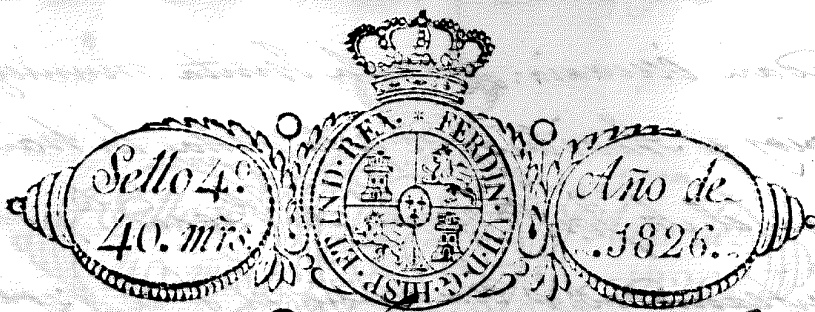
Antonio Araya; para Alcalde de Hermandad
por el Estado Noble a D.º Rafael Masanón; para
Alcalde de Hermandad por el Estado general
a Fran.º Morales de D.º Rodrigo; para Alguacil
mayor de Hermandad a Pedro Chocano; y
para Alguacil mayor de Villa a Manuel Mon-
gan. Mandó al Governador del Gran Principado
q.º precedido el juramento y dilig.º q.º se requirieren
haga poner en posesion de sus respectivos cargos
a las referidas personas por mi nombradas en
la forma acostumbrada para q.º se sirvan el
tiempo devido con la autoridad y circunstancias
q.º corresponde a cada uno, a cuyo fin ley con-
fiero el poder y facultad q.º necesitan a su de-
berpelo. Mandó tambien a dicho Governador
al Ayuntamiento y vecinos de la propia Villa de Al-
caraz del Sr. Juan Araya y tengan por Alcaldes
Propios y demas de ella respectivamente a los Alca-
des de deyo nombrados, los respeten y obedezcan
en los fechos y cosas q.º deven hacerse, y les guarden
y hagan guardar las honras, distinciones y pres-
tagas q.º deben ser guardadas, segun se ha
hecho y deve hacer con los antecesores. Fue asi en
mi voluntad. Dado en Palacio a Veintidos de
Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco.

Maria Teresa = Vista sellado = Fernando Ten
teja y Solis = P. A. nombra Regidores y demas
oficijos de Republica de la Villa de Alcaraz
de S. Juan para el año proximo de mil ochocientos
veintiseis = fuatis = l. 1. Reg. de Reg. lib.
seventa y tres, folio ciento cuarenta y cuatro.

Real titulo de nombramiento conculcado con
responde con su original q. he cogido el Sr. Gov.
Don Diego de ya q. me remito. Yo como q. con
pongo el presente q. signo y firmo en esta
Villa de Alcaraz de S. Juan a primeros de mes
de mil ochocientos veintiseis =

Miguel Calvo

El de p. n. r. En P. n. r. yo el Sr. Gov. q. en este dia de este
mes de mil ochocientos veintiseis por los
Sres. D. Bartolome Lopez Guerrero, D. Juan
de la Cruz Rayto de la Cruz Cabaneta,
Bernardo Tenja y Manuel Perros Regi-
dors por ambos herades Antonio Martin
de Madrid y Juan Manuel Diputado de Luis
Navis, y Antonio Mayas Protes. Indico
Real y Personero con miyo el Sr. Gov. y por
ante mi y el competente numero de Reg.
se ha otorgado la competente forma man



Comandante para responder del fiel desempeño
de sus respectivos destinos, y á cada cuenta con
pago de los fundales q. por dicha parte deban
recibir y cobrar del corriente año así de haberes
Reales como de propios y arbitrios de este co-
mun y demas q. por sus destinos les compete;
la cual queda en mi depósito para solo de
testimonio. Los Publicos del corriente año con todas las
clausulas y requisitos necesarios p. su entera
satisfacción y fianera á q. me remita: Y para q.
conste ponga la presente q. firmo =

Juan E

Yo el Sr. Jefe de la Villa de Almar de S. Juan doy fe: Que en este mismo
día doy fe puesto testimonio literal de la
Dilig. de Averion q. se halla al folio pri-
mero de este libro, y le he entregado al Sr. J.
señalado: Y para q. conste ponga la presente
q. firmo =

Juan E

Decreto de
comisionam.
Yo el Sr. Jefe de la Villa de Almar de S. Juan doy fe de buena
Yo mil ochocientos veintiseis, los Sres. q. componen
el Ayuntamiento Real de esta con sus Diputados y Sres.
Ayud. J. y Personero habiendo conferenciado
sobre el mejor servicio del Rey y del publico, verian
de acordar y acordar: Que en los Pueblos de cada
Almaran han de concurrir á las cosas consistoria-
les sin necesidad de precedente aviso, sin perjui-
cio de hacerlo tambien en todos los demas dias
q. lo requieran las circunstancias y negocios q.

Junta del P.º. puedan ocurrir. Que la Junta municipal de
Propios y Arbitrios de esta Villa la han de com-
poner el Sr. Gov.º. como su Secid.º. y en el caso
de enfermedad o ausencia el q.º le represente
El Sr. Regidor Decano por el estado gen.º. a quien
concorde en este año, y el Sr. Prox. Sindico gen.
y el Sr.º. q.º fuere de este Ayuntamiento, y en el
caso de enfermedad o ausencia de los anteriores
de aqui concurdo. Que la Junta de inter-
vencion del Real Real y Gov.º. de esta Villa la han
de componer el Sr. Gov.º. en igual modo q.º la ante-
rior: el Sr. Regidor Decano por el estado noble,
y el Prox. Sindico gen.º. y por su m.º. por defectos

Claveros del Sr.
Viejos.

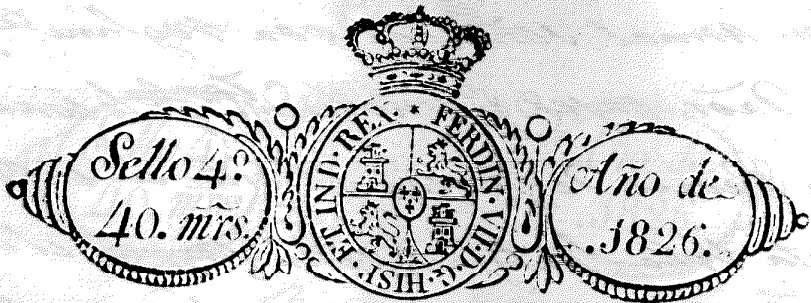
del mismo a señores Roman Pariz. Para Claveros
del Archivo de los Sres. q.º se concurdo por ley: Do-
niendo sus m.ºs. nombres conforme al Real Decr.º.

Abadeses de la
tribunal.

Del Sr. de diez y ocho de Octubre de mil ochocientos
y seis: cuatro Abadeses de las Catedrales de
y su entrega en depositaria se hacen para la de

de la Carrer.

la Sal en el Sr. Regidor Decano por el estado gene-
ral Bernardo Lopez, y en el segundo por el m.º.
por estado Manuel Pariz. Para la de Hens-
es los Sres. Diputado y Personero Juan Mont-
y Antonio Araya. Para la de frutos de los
de los Sres. Diputado y Sindico gen.º. Jose Ant.
Martín de Madrid y Luis Cuervo. Sendo del
mismo modo obligacion de los m.ºs. el nombre
conforme al Reglamento de Galicia Madrid de
los de la Carrer se hacen para el Carrer
del Archivo a Agustin Polanco, y Antoni



Comandante: Para el Peto de San Felipe del Indio y
 y el de Villajos a Bernardino Garcia Alvarin y por
 sustituto o teniente Juan Joseph Esteban de Juan
 Para el del Altorano a Ramon Ortega y por teni-
 ente Pedro Marin: Para el Peto de Santa de Guera y
 Placeta del Sta Maria a Antonio Perez Barquer,
 y por teniente Aguilino Romero: De igual modo
 nombraron y recibieron para Agente de esta
 Villa q. se tiene en Madrid al q. esto es ya apode-
 rado D. Ignacio Marco de Torres: Para Agente
 de los Mayordomos de los Caudales q. se tiene
 y de los de San de Camara y de los del comun
 nombraron sus mandos a Don Antonio Ramirez
 a quien se le ha de haber para si acepta este
 nombramiento q. asisane competentemente a satisfac-
 cion de sus mandos conforme a lo: Para Deposita-
 rio del Real Arca recibir a Julian Vela:
 Para los de este Ayuntamiento recibir al infra-
 scripto Notario de los Reynos de este Ar-
 mado y Govierno Miguel Galo Romir, y para fiel
 de fechos en sus ausencias ocupacion y enferme-
 rades con officio primer Lorenzo Roman Romir
 quien ha vivido y nombrado para ello con
 todo q. en quier concurrencia de las circunstan-
 cias q. se requirieren, previendo integramte q.

Agente de Madrid.

Depositaris de Caudales

Depositaris

Notario de los Reynos

99

tacion annual señalada por reglam. de y los
may. Dnos. pajes y emolumentos q. se conasepion
Para Puestos de Curas y Pletos en el Ob. de Tercera

Curas de Pletos

de esta Villa de Santo Martin Jussio, el Sr. Dn.
Judice qual. Luis Alvarez Aguirre Rivas,

Jabio Guabaca, Bernardino, y Juan Antonio
Garcia Alvariz: Para Medico y Cirujano q. sea

Medico y Cirujano

con el Santo Hospital y Infirmeria Cobey a
Juan Calderon, D. Carlos Aceto, y D. Juan

Fran. Martiner: Para Capellan de este Ayuntamiento
y de Villa a D. Lorenzo Ortega Pico: Para Gu

Capellan

Guanday de Monte de los Señores del Monte de este Concejo deere
por donde sepan Fran. Aguirre y Mariano de

viene como nombrados por el Sr. Intendente
Qual. de los mismos de las reuirtuciones segun el

Curas de Pletos

Consejo de Madrid: Para Puestos de Curas
a Fran. Mator, Fran. Castelle, y Fran.

Morales de D. Rodrigo: Para Puestos de Curas
a Julian Sanchez Monacho, y Juan Bata

Curas de Pletos

Agustica, señalados por su Dn. por salario
de uno y otro por cada un dia de los q. se

están en cualquiera dilig. q. se fuere hasta un
legua de distancia de esta Poblacion: Y si se

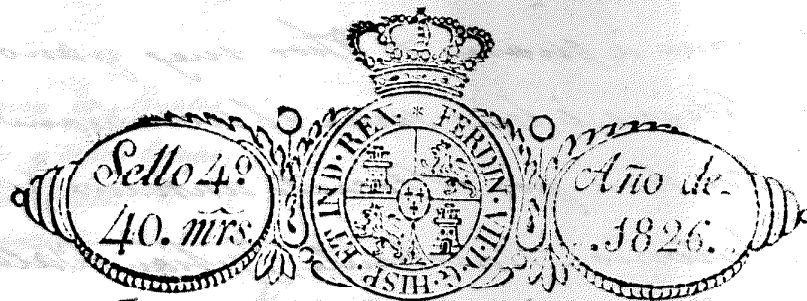
viere de distancia de esta Poblacion hasta
uno, y si pasare de esta distancia hasta

Pletos

la lende del termino quince d. pondra a co
ra uno: Para q. quede por regle el Obispo de
esta Villa a Antonio Marchante, y a Juan

Palero partiendo el dicho asignado p. mitades
Para Puestos de Curas Rafael Macarona, y

Curas



Justices. Julian Calero: Para Maestros Justices a Bern.
 Zapateros. Jaco Mayanga, y Manuel Mayanga: Para Sa.
 Alfileres. Gabero, Jose Camagna y Santiago Tapia: Ma.
 Alfileres. Alfileres Antonio Zamora y Agustin Calomay.
 Carpinteros. Carpinteros Ramon Ortega y Celestino Maura.
 Carreteros. Carreteros: Carreteros Fran.º y Emilio Marchante.
 Tejedores. Tejedores Antonio Morcha el Viejo y Celestino.
 Convidores. Convidores: Convidores Fran.º y Juan Casais.
 Pintores. Pintores Ramon y Angel Maura.
 Alguaciles. Alguaciles del Juzgado a Juan Antonio Vedia
 Porteros. y Sebastian Diego: Para Alguacil Porteros

De este Ayuntamiento a Nuevos Señores: Don
 la Reseña de hacer los demas nombramientos q.
 conengan así la decastracion y firmen sus mand.
 mandando a los haga saber a los nombrados
 para q. los q. deha aceptar y jurar en su officio
 y de la las fianzas correspond. De este de lo q. y
 el Reino. Doy fe = este cap. = Julian Calero por
 siendo el salario asignado p. mitad = vale =
 Don ^{ml} Lopez Bernardo ^{Alcalde de las}
 y Guernera ^{Carreteras}

Manuel Poxo, Jose Anto, Martin & Madruy
 Juan Montoya, Luis Pabre, Anterm
 Miguel Galo

Notificaj. De los Alcaldes à cuatro de Mayo mes y año yo el
tomo. notifiqué á luce saber el nombramiento de
Pinto q. se hace por el Decreto anterior y de pido
fiero à Antonio Marchante, Julian Velasco, Pío
Infacio y Mariano Mayorga en sus personas
y actos distintos, quienes dijeron aceptaban el vic
cargo q. se les hacia de q. Poyfe =

Juan Poyfe

Actas. aceptas y juramento De la misma Villa à cinco de Mayo mes y año
yo el tomo. notifiqué á luce saber el nombramiento
de Pinto q. se hace en el Decreto anterior à Fran
isco Marcos, Juan Cortés Juan Morales
Pedro Rodrigo, Julian Pter. Moracho, y Juan
Bautista Aguilera de esta vez en sus personas y
en un mismo acto, quienes citados dijeron
lo aceptaban y aceptaron, y juraron por Dios
N. S. y una señal de Cruz q. han echo en
mano de su mano el Sr. Alcalde. De una vez
y fielmente el oficio y cargo para q. son com
brados; y lo firmaron con su mano. Los q. saben
de q. Poyfe =

Miguel Lalo

*Conservaduría de Montes
de las veinte y cinco leguas
de la Corte.*

El Sr. Superintendente general de Montes de las veinte y cinco leguas de la Corte me dice lo siguiente:

Cuanto se ha considerado conveniente al fomento de los Montes y arbolados, y á evitar los males que necesariamente resultarían de su destruccion, asi como tambien al mejor método en el gobierno del mismo ramo, está prevenido en la Real ordenanza de 7 de Diciembre de 1748, y órdenes expedidas por esta Conservaduría, especialmente en las de 24 de Octubre de 1823 y 31 de Enero de 1824. En el exacto cumplimiento y verdadero zelo del mejor Real servicio por los ejecutores respectivamente de las indicadas disposiciones sin objeto de interes particular, se cifra el éxito de las paternales miras del REY nuestro Señor en beneficio de sus pueblos. Se aproxima la estacion en que deben ejecutarse en los Montes y Plantíos de Propios, Comunes y Realengos, las operaciones de siembra, limpia y demas encargadas en dicha Real ordenanza; y con este motivo creo de mi deber recordarlo á V. excitando de nuevo su zelo para que tenga efecto lo que en aquellas está mandado, y lo que sigue:

Artículo 1.º A las Justicias y Ayuntamientos que no cumplieren con hacer los Plantíos y demas operaciones que aquella encarga, las declaro incursas, desde ahora para entonces, á saber: en cincuenta ducados de multa si no hubiesen hecho ejecutarlas en el todo, y en veinte y cinco ducados á las que no las completen.

2.º Incurrirán en la misma pena de cincuenta ducados las que toleraren, y se les probase que la plantacion fue aparente, con plantas inútiles que no podian agarrar por estar secas ú otra causa natural; y lo mismo si habiendo sitios en el término á propósito para el efecto hiciesen la plantacion en otros que no lo sean.

3.º Las que faltasen á la verdad en los testimonios anuales incurrirán en igual multa de cincuenta ducados, con el Escribano que le diese.

4.º Todas estas penas se distribuirán en la forma ordinaria, que es una tercera parte al Subdelegado, como Juez ejecutor, otra á la Real Cámara, y la restante al fondo de Plantíos; entendiéndose sin perjuicio de obligar á dichas Justicias á subsanar la falta cometida.

5.º Los caudales pertenecientes al fondo de Plantíos entrarán en poder del Depositario, segun está mandado: en las Subdelegaciones en que no le hubiese se nombrará, bajo la fianza competente, á satisfaccion del Subdelegado, siendo de cuenta del De-

positario entregarlos en la Depositaria de esta Conservaduría por cuyas razones se le abonará el cuatro por ciento: y lo que correspondiese á las Penas de Cámara de S. M. se pondrá en Receptoría de sus fondos con el correspondiente testimonio.

6.º En los Montes que tengan seis años cumplidos de creces si en ellos no hubiese daños por los que deban ser considerados en la clase de talleres, se permitirá la entrada de todos los ganados, excepto el cabrío; en la inteligencia de que las majadas pondrán fuera del arbolado, lanzándolos en las temporadas que puedan dañarle, con intervencion de la Justicia, que cuida de esto: en cuanto al producto de los pastos se arreglará la misma á las órdenes que rijan en el ramo de Propios.

7.º Si hubiese algun Monte destrozado, y que por lo mismo aun cuando tenga mas de seis años de creces deba considerarse como taller, se hará presente á esta Conservaduría por los Subdelegados para que se prohíba la entrada de los ganados: estas noticias deberán resultar de los citados testimonios de Plantíos, de las demas que tengan por conveniente tomar.

8.º Aun cuando los Montes lleven seis años de creces y hallen en buen estado, no podrá entrar en ellos el ganado cabrío sin expresa licencia de la Conservaduría, excepto en las sierras altas ó calvas, conforme á lo prevenido por punto general.

9.º En los Montes de encina que lleven cuatro años de creces y en los de roble que lleven dos, se permitirá por esta Conservaduría la entrada del ganado lanar en los que crea no puede causar perjuicio; para lo que precederá la solicitud, bien sea dirigida á la Conservaduría, ó bien al Subdelegado, para que instruyendo expediente con arreglo á lo que está prevenido, le remita con su informe.

10.º En cuanto á subasta de leñas pertenecientes á Propios observarán las Justicias las órdenes que rijan en el citado ramo.

11.º Los Subdelegados no permitirán que los Visitadores hagan visita alguna sino para reconocer los Montes que se les designen: en estos casos y no en otros, presentando á la Justicia la orden correspondiente, se les abonarán solamente las dietas de costumbre, no excediendo de treinta y tres reales por cada uno de los días que invirtieren desde que saliesen de la cabeza del partido hasta que regresen á ella, empleando en todo el tiempo muy preciso, cuyos derechos anotarán al pie de su declaracion.

12.º Los Visitadores deben considerarse tambien como Celadores principales de todo el partido: por lo mismo podrán denunciar, bien ante las Justicias, bien á los Subdelegados, los daños que adviertan; en el supuesto de que en tal caso únicamente percibirán la tercera parte de la pena que se exija al denunciado: si se les probase haber recibido alguna gratificacion, serán castigados con todo rigor.

13. Cuando los Celadores denunciaren á las Justicias algun daño, y observasen que estas no toman por sí providencia contra los dañadores en los negocios de menor cuantía, ni lo participan á los Subdelegados si fuesen de mayor, lo harán presente á estos ó bien á la Conservaduría, para que se haga responsable á aquellas del daño, con arreglo al artículo treinta y tres de la referida ordenanza; y del mismo modo darán parte de las faltas que notasen en el cumplimiento de lo prevenido en el primero y segundo artículo de esta circular, acerca de las operaciones en los Montes y plantacion de árboles.

14. Y últimamente encargo que las Justicias cuiden de que en 1.º de Enero de cada año se lea en público Concejo la mencionada Real ordenanza de 7 de Diciembre de 1748, con las demas órdenes del ramo, á fin de que los vecinos esten enterados de su contenido, para que por todos tenga el debido cumplimiento; persuadiéndose que esta Conservaduría se empleará constantemente en fomentar los arbolados, asi como en castigar ejemplarmente los abusos que por cualesquiera se cometieren en el desempeño de sus deberes; prometiéndome del de V. y de su zelo que contribuirá con la mayor eficacia á fines tan conformes al mejor Real servicio en utilidad del bien público; y del recibo de esta me dará V. aviso.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1825.—Juan Quintano.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

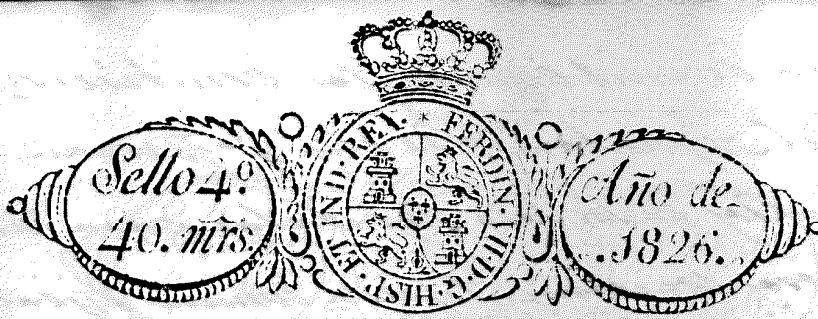
Dios guarde á V. muchos años. Acaha J.º

Juan 1.º de Enero de 1826.

*Antonio Castillo
Gonzalez*

A la Justicia de Ayuntamiento de Villa

Secretaría de Villa de Acaha J.º



Orden y para q. tenga el efecto correspondiente
sease con la ordenanza de los mismos Montes
y Plantios de siete Pedro de mil setecientos cua-
renta y ocho y las demas ordenes del Ramo en
publico Consejo para la inteligencia de estos
Puntos: Y por este asi lo decretan mandan y
firmen los Jues. del Ayuntamiento de esta Villa
de Maracaibo de Puerto Rico a cinco de Enero de mil
ochocientos veintiseis, de q. doy fe =

Bart^{mo} Loper Bernardo *[Signature]* *[Signature]*
J. Guerrero *[Signature]*

Manuel Vozot *[Signature]* Jose Ant^o Martin *[Signature]*

Juan Monge *[Signature]* Juan Pueblo *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
Antoni *[Signature]*



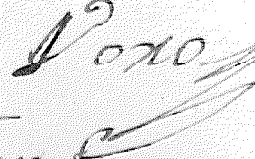
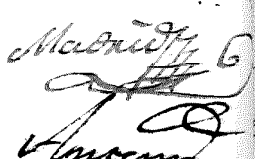







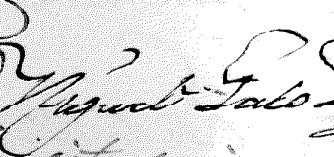

Miguel Galo *[Signature]*

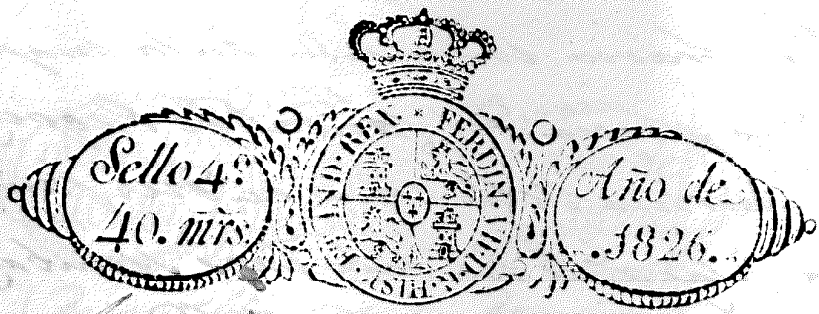
Mig. de *[Signature]*
lectura lo el mismo. Doy fe: Que en este mismo dia yo
Consejo haviento se ha leído la preced. te orden en
alta voz con la ordenanza y demas ordenes q. esta.
Y para q. conste pongo lo presente q. firmo =

[Signature]

Secretario de la Villa de Maracaibo de Puerto Rico a cinco

De nuevo de mil ochocientos veintiseis: los
 tres del Ayuntamiento de ella q. se man. i. etc.
 de remido en un sala capitular para tratar
 de las cosas concernientes a su comun bien: que
 teniendo esta villa varios privilegios para lo
 tener sus precisas cosas y obligaciones y q. en
 el dia se hallan sin cumplir por no tener de
 q. cobrar mano ya por q. los bajos precios a q.
 estan vendidas varias fincas y otros pro
 pios de la misma con el sano objeto de ven
 tificarse males sean y los justos precios q. de
 ven satisfacer los q. se venden de man. de
 acordar y acordaron se comparecan a los
 labradores de esta propia villa para q. in
 teligenciados de este acuerdo informen a este
 Ayuntamiento de todas las fincas q. tiene y de
 q. pueden valer en venta anual y echo de
 procedase sin menuda en moneda public.
 rematandolo en el mejor postor sin perjuicio
 de la preferencia y uso de tanto q. tiene el
 vecino al forastero, como igualmente el q.
 de la venta adelantada; y para evitar confu
 sion formese exped. separado con testimonio
 de este acuerdo por el q. ya se verba de hacenda
 de los demas q. combengan a lo decretado man.
 dan y firmen sus mandos, de q. se sigue =

Guerrero  Lopez  Voto  Mañón 
 Monge  Publico  Araya  Arce 
 Fel     
 a la vez ya el termino q. en este mismo dia



Se Puerto el testimonio mandado en el Decreto anterior: y para q. conste ponga la presente q. p. nro =

[Signature]

Notif. acept. y juram.

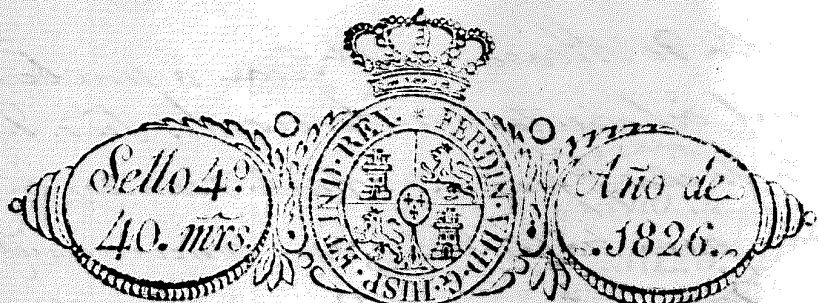
En Alcaraz el mismo dia cinco de Mayo del propio año yo el Sr. D. Antonio Ramirez de esta V. p. o. nro. nombram. q. se le hace por el Decreto del dia 10 de Mayo de ano deportario de los fundad. de esta V. en su persona, y en tenor de lo q. se acepta el referido nombram. y juram. por D. N. S. y una señal de Cruz q. he echo en mano de su mud. de una vez y fielmente. No encargo sin mala variacion de su fundad. y q. otorgara la firma q. se le manda; y lo tiene con su mud. de q. D. N. S. =

[Signature]

Decreto En la Villa de Alcaraz de S. Juan a cinco de Mayo de mil ochocientos veintiseis; Los V. p. o. de esta Ayuntamiento. Grande Reunidos en un sala con el objeto de tratar de la forma conveniente con el comun Povo. Que en el Informe de los Rectores q. se previene en el Decreto anterior se manifiesta por los mismos q. D. N. S. Vela de esta



Ref. se havia intencado en la mayada de
tendero propia del fondeo de Poggio de
esta misma villa como en diez fan. de
tara. a las q. le ha sido tres sembrar; en
cuya virtud el Sr. Merid. de dipuso comp
recen al vela en esta sala fagatular, y
asficandole solo sustenjo de la manifest
de los Peritos, y contestando la intencion
solo el fundante de q. sus labradores no ertran
sin paradoy sin q. en los tres años haya ten
do ocasion de presentarse al Ayuntamiento
a q. se termine el negocio, por cuya parte
el Ayuntamiento sin perjuicio de formarse
las causas q. correspondan. se ha echo acen
por la intencion y costura de los linderos de
propiedad de la villa q. le constaba al vela
pertenecer a los fonderos ^{pp. los} y para evitan
tarse por ahora, el Ayuntamiento ha acordado
q. pague inmediatamente siete fan. y med.
de canchal de buena calidad, y veinte med.
dos de multa q. unos y otros las haya de
poner en poder de Jose Ant. Pizarro de P
Moxio de los fonderos ^{pp. los}, recibiendo en
recibo el vela, y apremiendole a este en
bien dueños si volviere o renunciare, como
lo tiene de costumbre, a hacer comparecer
en los contingentes intereses conajiles
o de particulares, haciendo comparecer
a Eugenio Videsa y Fran. Acobado menor
ciudad q. han sido del vela para q. igu
almente paguen cada uno diez ducados.



De multa por la recienada o malicia q. Amueñon
en obedecer a un amo sabiendo q. no era suya tra.
pension de tuta. ley q. igualmente pondrian en el
mismo depositario, y se les hacia saber como se
ha verificado con el vela en el acto de su presen-
tacion: No firmaron su señas. Reg. Rayfo

Bernard Lopez Bernardo Lopez
Guerreny

Manuel Lopez

Juan Monge
Aucera

Luis Rubio

Miguel Galo Lopez

Se des...
fianna del...
decret. de...
de esta... se ha otorgado la fianna correspond.
afabon de... para las...
del... de depositario de ley...
de esta villa y un... la cual...
con todos los requisitos necesarios queda en
mi... de...
año: y para q. conste pongo la pres. q....

[Signature]

Decreto

Cala villa de Alcasar del Duero a veinte de Mayo de mil ochocientos veintiseis, los señores del Ayuntamiento de esta p.ª firman. estando reunidos en un sala capitular para tratar de las cosas concernientes a su común servicio. Que siendo de cargo de este Ayuntamiento el reparto y cobranza del Cupo de sal de Real Salero de Murguanieta cuya conduccion se ha de preciar hacer con anticipacion de cuenta para el pago de esta proporcion para poder hacer y dar las disposiciones convenientes en tiempo oportuno devian acordar y acordaron. q.º el oficio de saladero Am.º de esta p.ª de esta villa y su partido para con el consentimiento del superior su cargo libre la conduccion de esta sal. i.º de momento q.º basta para q.º el saladero Am.º de esta p.ª de salinas entregue la sal de la villa al Ayuntamiento para el consumo de un año y la persona de su cargo de Murguanieta de la p.ª de Sedano a quien se le encomienda y nombra por comisionado para el efecto ya fin de q.º no haya reparo en su entrega libre de el consumo. Testimonio de este Decreto para q.º con el y demas Decretos necesarios se presente al citado saladero Am.º de salinas de Murguanieta. Por este asi lo decretan mandan y firman sus señores de q.º

Para conducir a Sal.º

Nota

En el mismo día de pusion del oficio y testimonio q.º se mandan

dey fe =
 Don D.º Lopez de Bernardo Torres
 Don D.º Guzman
 Manuel Dorox
 Juan Moga
 Juan Rubio
 Manuel Salas
 Alonzo de la Cruzuelas
 Antero

Cancion de la Navarrita

Navarrita es una en su tierra
es se pare a' la vida
y repodra la vida en mundo
en la tierra de la libertad
Cora

La vida es un camino
cuando se ve a la vida
y algunos caminan en ella
y a otros les falta

temiendo que sea el Sr. Juan Jose Maracamb.
 Presvitero de San Carlos de la inmediata villa
 Villafraanca, persona de talentos, ciencia, y
 se establezca en una poblacion para la ensen-
 za de Gramatica, quedando á nuestro cuidado
 y el de otros vecinos q. á nosotros se asocien á
 de pagarle una asignacion mensual para
 su mantenimiento. Fracido y mar. q. de
 los Diputados = Marac 3.º de febrero de 1826

Pedro Tori
 Espadero

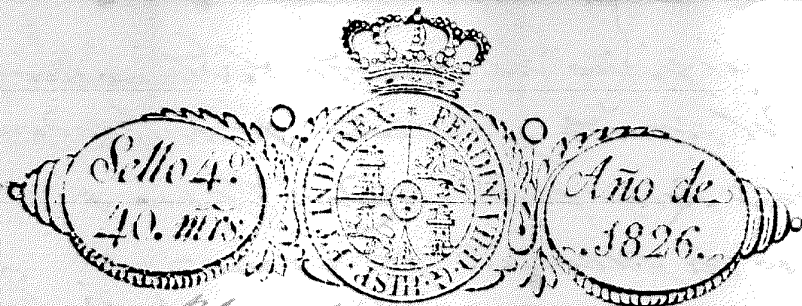
Vicente Alvarez
 de Sarag.

Juan Ma

Antonio R.

E. M.

Vista la solicitud q. hacen estos interesados
 apoyada en las razones q. se indican de q. no por
 no perjudica este Ayuntamiento por constar le
 la urgentissima necesidad q. hay en este
 Pueblo de contar de maestros de q. haya en
 el receptor de latitud q. la ensene á los
 niños de q. sacre en el dia, y estando infor-
 mada esta Corporacion de las ventajas que
 se resultan y moral y benéfico y de fici-
 lencia del Sr. Juan Tori Espadero. Maracamb.



Oficio. Recibido natural y residente en la
 inmediata Villa de Villaseca de los Caballeros,
 mi perjurio de q. en el caso de q. no tenga ten-
 do de tal Precogitor le solicite y obtenga desde
 luego por ahora se admite en este Pueblo ^{de}
 la Universidad ^{de} de latitud bajo la calidad
 q. pague en los sobrientes en el interin y
 hasta tanto q. este Ayuntamiento segun las
 B.º de B.º comunicadas le proporcionas el dolo.
 no se suspenda en beneficio de la juventud
 y educacion ^{de} de los hijos sin si se diesen testi-
 monio de este decreto de q. franquicia. Por
 el q. no lo acordasen mandasen y firmasen
 los Pres. del Ayuntamiento de esta Villa de
 Alarcas de S.º Juan en ellas a tres de Febrero
 de mil ochocientos veintiseis; de q. yo el
 Sr. D.º de f.º =

Bar.º Luper Bernardo Lopez Alonso de las
Caceruelas

Manuel Doro Jose Antonio Martin
L. Madariaga
 Juan Monge Antonio
Niquel Luis

de Rey y el Sr. de f.º en este Via matro de

Ho. registrado el presente testimonio de
sal del punto y decreto precedente en
virtud de lo autorizado. Y para que conste
pongo la presente por firmada

Manuel
García

Alto de Pinar
Pinar de San Juan.

14

Lo ^{to} ~~estremam~~ que fuere de esta villa en los años de 1809. 810. y 811 extrañam con formalidad ^{to} 1868 fan y c. colm. de trigo de los fondos de Pinar Viejo que en ella fund. D. Juan Guimaraes y Ordoña, para atender a los ^{to} ~~suministros~~ que originan las tropas, con obligación a su beneficio.

Por el art. 1.º de la M. Cédula de N. de abril de 1815: se manda, que las ^{to} ~~paridades~~ de grand y dinero que los Pueblos y Ayuntamiento hubieren sacad de los Pinos para racione y suministros a las tropas, se ^{to} ~~beneficien~~ a ellos con la brevedad que exige el fomento de la agricultura a que se dirija ^{to} ~~los~~ fondos, para cuyo fin propongan ^{to} ~~los~~ ^{to} ~~estremam~~ los medios que ^{to} ~~utilicen~~ mas suabed, ^{to} ~~precisos~~ y equitativos, con expresión de las ^{to} ~~paridades~~ ^{to} ~~de~~ ^{to} ~~trabas~~ para los ^{to} ~~reservados~~ ^{to} ~~suministros~~, y que se cum ^{to} ~~bien~~ debiendo a los Pinos.

En el finquero librad por la Comandancia Real de Pinar con fecha 16. de febrero de 1819, y en su virtud se ^{to} ~~este~~ ^{to} ~~establecim.~~ ^{to} ~~correspond~~ al año de 1817, se ^{to} ~~presente~~ a la ^{to} ~~Justicia~~, Ayuntamiento y ^{to} ~~Junta~~ que en cumplimiento ^{to} ~~de lo~~ ^{to} ~~prebenid~~ por N.º resoluciones y ordenes ^{to} ~~de~~ comunicadas ^{to} ~~acumula~~ y ^{to} ~~determina~~ sin ^{to} ~~perdida~~

de tipo. los medios, o arbitrio que sean marj
y ofering para suministrar las 1368 faneg
y por lelem. de trigo que tiene suplicas para
suministrar a las tropas; en la inteligencia, que
no beneficiados, pasara persona que reciba de su
individuos y de los librancistas, lo lleve a punto y
bido efecto.

Por lo tanto y orden a 13 de mayo de este
comunicada por el Tenor Director Gral. de Poin
del Reyno se prohibe entre otras cosas, que el d
tamiento proponga inmediatamente con arreglo a
mandado en la R. Cedula de 11 de abril de 1818.
bitudo para la repencion de los granos de este
pio imbestido en suministrar, durante la guerra
de la independencia.

En su cumplimiento se acordó en auto de
del actual entre otras cosas el particular sigue
Parece por luego el correspondiente a la Junta
de esta villa para que proponga inmediatamente
arbitrio para la repencion de los granos de este
pio imbestido en suministrar las tropas
durante la guerra de la independencia en la forma
que se expresa en la R. Cedula de 11 de abril de
de ochocientos quince.

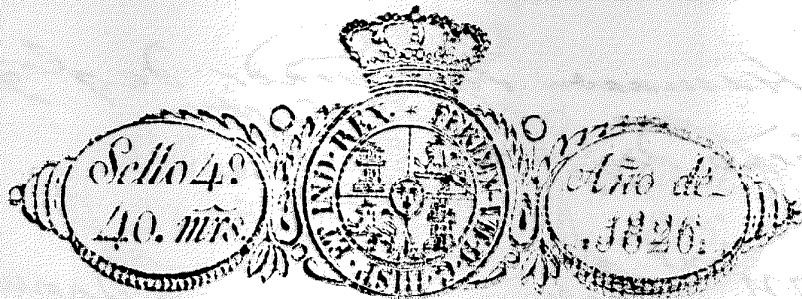
Yo Comisario a. M. para que en su inteli
gencia, trate y acuerde los arbitrios que o

15
tinen q[ue] se mande a dicho P[ro]curador hacer el
V[er]edicto que se manda a dicho P[ro]curador; y veri-
ficad me sean originales las Dilig[en]cias que obran
para Verificarlas con sus informes a la D[ire]ccion Ge-
neral del V[er]edicto.

D[ic]ho que a M[er]ced de Alvarado de San
Juan 8. de Febrero de 1826.

Andrés Castillo
González

Al
V[er]edicto y alq[ui]en sea a esta Capital



De Ferrero de mil ochocientos veintoseis, los señores
de Comisioner el Ayuntamiento de ella, usando de sus
poderes en su sala capitular para tratar de las
cosas concernientes a su comun, haciendo saber
al oficio de Intendencia del Sr. Duque de y Subdelegado
de Puerto de este Castillo, dijeron: Que con el objeto
de facilitar el cumplimiento del auto inserto en el
precedente oficio, y por consiguiente de las ordenes
aq. se refiere este, han meditado por una par-
te la grande importancia de reintegrar al
Posito Pío las mil trescientas sesenta y ocho
fanegas y seis celemines de trigo, y reflexionado por
otra la escasez de medios convenientes aq. se
realice con la brevedad q. apetecen, y solo ha-
yan como menor gravoso y mas productivo
el del ensucamiento del terreno de esta villa
por el tiempo de doce años q. conceptuaron
sucesivos para con el producto de los cuatro
mil r. q. se podria rendir en cada uno hacer
las compras parciales q. permitan los trique-
ros, cual para los mismos o iguales efectos
se han solicitado y conseguido las Villas
de Arenas y Villacanas. En su consecuencia
recomendaron este devitio y el q. se acredite
con certificacion al Sr. Gobernador Subdelegado
de Puerto para los efectos convenientes;
de

124
y lo firmaron sus mrdos, de q. y
el Sr. D. Cayetano

Bartol. Lopez

~~Guerrero~~

Jose Ant. Martin

E. Masriol

Ant. Araya

Bernardo Tenorio

Juan Monge

Manuel

Doro

San Pablo

Antonio

Miguel Galea

Decreto nombrando
do Guardia de
Campes

En la Villa de Alcazar de S. Juan a diez de
Marzo de mil ochocientos veintiseis, los Sres.
del Ayuntamiento de ella citados personalmente



Nota capitular segun costumbres para tratar de las cosas concernientes a los comun y le son propias, dize: Que estando facultado por las C.º Federnarias municipales de esta villa q.º tiene a la vista la C.º Provision otorgada en Madrid a los venticinco de sept.º del año pasado de mil quinientos ochenta y cinco, referendada de General de la Real Audiencia de Navarra en q.º dice se aprobasen las C.º Federnarias q.º esta villa pague para la guarda y conserva.º de las viñas y canes, albas, taboles y ventales las cuales en su primer artículo previenen q.º se pongan guardas para las heredades canes y tabolados, y q.º se les de el salario competente a costa de los dueños de las mismas por todo el año lo q.º veniere este Ayuntamiento a el principio del presente por haberse ofrecido gratuitamente a ello Juan Antonio Araya, Juan Martin, Pedro Padillo, Antonio Guezeno Abina y Juan Garbillo y Fran.º Jher. Mateo Mondosco con la calidad de q.º cumpliendo con su obligac.º se les reheligiese y nombrase en el mes de Mayo en el q.º se les havia de señalar el sueldo correspondiente y aboxar a los labradores en este servicio gratuito de los meses de Enero y Febrero q.º han verificado y cumplido a satisfaccion del Ayuntamiento la guarda de los campos q.º se les encargó: y penetrado el Ayuntamiento de la necesidad q.º hay de continuar

[Decorative flourish]



la custodia de los bienes y haciendas para su
 conservación desde luego sus mandos. Reely
 y nombren de nuevo a los citados seis
 guarda, con el sueldo de cinco r. diarios a cada
 uno q. empiezan a cobrarlos desde el día de
 hoy hasta el quince de Agosto del corriente
 año; sin perjuicio de continuarlos si el Ayun-
 tamiento lo considerare necesario, advertiendo
 q. a los citados guarda se les comparezca a los
 Ayuntamientos legados a la letra por el Sr.
 D. N. P. P. P. para q. queden sentenciados
 de las penas establecidas a los demandados, y de
 en q. se constituyen como tales guarda, y
 almente se les hará saber q. precusamente haya
 de suar la deliq. de dividir en seis su
 tales el termino encargandose cada uno de
 y respondiendo a los dueños de los daños q. se
 hagan y no den noticia a la Autoridad de
 Sr. Gov. o Repente de la R. Jurisdicción
 en el termino de tercero dia, haciendoles severo
 este nombramiento para su aceptación y juramen-
 to lo firmen sus mandos de q. yo el Sr. D. N. P. P.
 certifico =

Don Manuel Lopez
 & Guerrero
 Manuel Pardo
 Juan Wong
 Agust. Amador

Don Manuel Lopez
 Don Antonio
 & Madrid
 Don Manuel
 Don Juan
 Don Manuel
 Don Juan
 Don Manuel
 Don Juan

Don Manuel
 Don Juan
 Don Manuel
 Don Juan

Don Manuel
 Don Juan
 Don Manuel
 Don Juan

Don Manuel
 Don Juan
 Don Manuel
 Don Juan

Don Manuel
 Don Juan
 Don Manuel
 Don Juan

Condescendiendo S. E. en
 el Cas. Auto. por un / or
 con lo representado á S. S.
 P. por el Cas. S. Indio re
 que V. H. Ayuntamiento; y en
 sus y las facultades q
 al efecto se me conceden
 permisos q el P. no sean
 llevado D. Juan José Ma
 zarambros Vecino de
 Villafraña reside en
 esta de Alcazar con el
 objeto de enseñar sus
 oratoria latina á los
 jóvenes q le eligieren por
 su maestro; quedando
 el sueldo y cargo res
 p. el comp. de las su
 periores resoluciones
 q. rigen sobre la parti

ficacion y dmas se
quisieron q se exija
a esta clase de dectos
y personas.

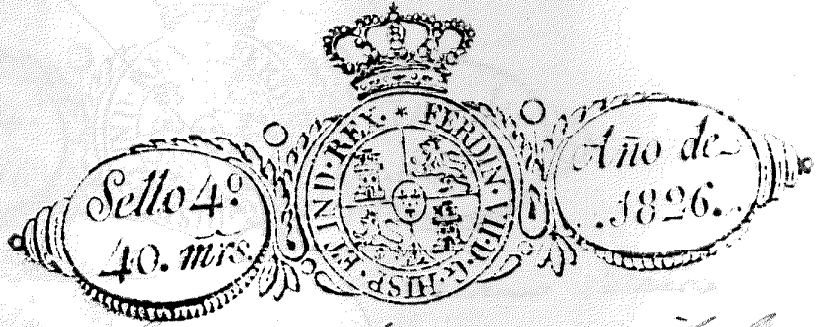
Y lo comunis a d
p. la curdia, y la de
los otros se agueren
forpory.

Dios que a d. n.
a. Alcaraz e. Juan
que Abuit n. 1826

Long. Lopez Bermelo

por Gov. o Vica Beris de Rev. M. Ay.

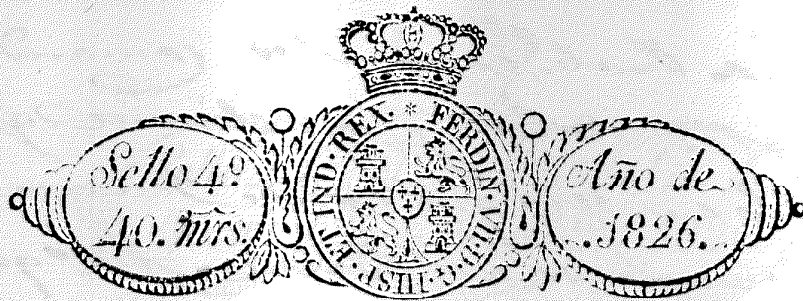
Secrets of Manuscript Office



al libro de Acuerdos Capitulares: y pagase
 haber a D. Juan José Esteva Maravambros para
 su inteligencia, y al mismo tiempo q en el ter-
 mismo mes de mayo presente en este
 Ayuntamiento el título de examen y prueba: Dotal
 Preceptor de Gramaticas segun tiene mandado
 S. M. por sus soberanos Decretos y ultima R.
 Cédula comprensiva del Plan general de bene-
 ficio de Latitud y Comandades, pues del
 contrario no podia este Ayuntamiento continuar
 ni permitirse la enseñanza e institucion q
 se habia esta practicando a satisfaccion del mis-
 mo y con provecho notorio de los Indios q se
 era en cargo. Lo decretan acordado y firman
 los Srros. del Ayuntamiento de esta Villa de
 Acahuas de D. Juan en esta a diez de Abril
 de mil ochocientos veintiseis. Des. Certifico

Bartolome Loper
 y Guerrero
 Juan Antonio Martin
 L. Masad
 Bernardino Lopez
 Manuel Perez
 Luis Rubio
 Juan Monge
 Mateo
 Marcos Roman
 Romero

miembros como si fueran una de las
capales que eran aun largo valle de
las dos funciones del Corpus Christi y
la Pascua de Resurreccion. Como en
antiguo y su otala de la de la
debian acordar y acordar sus
en nombrar como nombran de la
siempre a los señores Manuel Borda,
Antonio de la Hoya, Negida y personas
para que tambien en su ciudad del combi
delos señores que haude a su vez y pa
llevar las actas y alumbros a S. M.
las virgenas y procesiones en los respo
tivos dias que se celebran, debio en
combidar segun la antigua costumbre,
quellas personas mas decentes con la
que sea en el de la edad noble y otora
del ena de gratia como tambien a las cor
poraciones de las y regulares, y al de
comandante de la ciudad para q. hagan
compañia la tropa de las expresadas perso
nas empujandose por los comisionados
la potesta necesaria para las salidas
y entradas a S. M. para otros gastos recie
ran del depositario de propios, o de lo
fondos que tenga de ese lance, los mis
mos, como igualmente los que sean ne
cesarios para celebrar una solenne fu
esta en el inmediato dia de San Jeron
y en memoria de otro muy amado
soberano el Sr. D. Fernando VI
(que Dios que) pues sin embargo de
no haberse dispuesto esta funcion



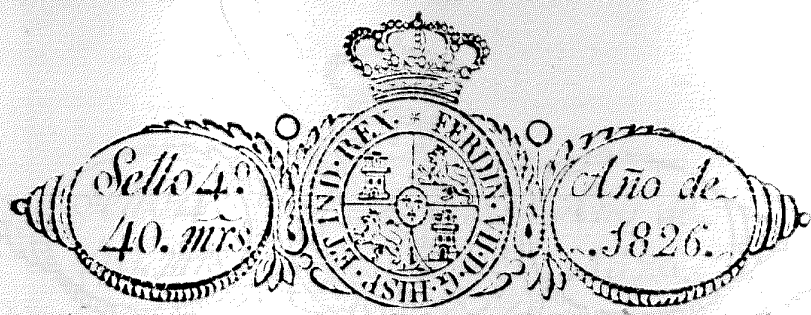
en sus anteriores, el actual Ayuntamiento no
 pide de tan plausible motivo, y buscando
 los medios de que toda su Vecindad se sea
 unida para obsequiar á ambas majesta-
 des, y q. sencillamente pueda pedir el Señor
 y hacer en favor de la paz y quietud de
 amexas soberanas; desde luego se dispundia
 por los mismos señores, se celebre en la
 Parroquia de Sta. Maria en la mañana del
 expresado día de San Juan, la Misiva
 Mayor con V. M. manifesto, y con solemnidad
 y edicto pidiendo á todos señores y
 su licencia por medio de oficio q. pasaria
 el presidente de este Ayuntamiento para q.
 permita el manifesto, tanto en la una
 como q. la tarde en la de San Juan. En don-
 de después que se canten las Vesperas del
 Señor repinendase el tedum de mañana
 para el capellan de este Ayuntamiento don
 Lorenzo Ortega Abt. para que predique
 y diga una oracion analoga á las circun-
 stancias que sucede á el obsequio de
 Dios de vtro. amad. Rey don Fernando de
 tiro, y demerito á este Venemérito Vecin-
 dario; para lo que precedido de los recaudos
 ciertos á todas las autoridades, cabildo,
 J. de Parroquias y la tropa tanto del Regi-

mientos Pueb., como á los Comandantes
 oficiales realistas, igualmente q. á
 que lo es de la que existe en una Vi
 perencia á el Batallon N.º quinto
 Ligero, protegiendo á estos de la falta
 necesaria para su salvas que se con
 ven hacen en dho. dia, con lo demas q.
 se crea queda con tribuna á solemniza
 enq. religioso actos: Asi lo decretaron
 y firmaron los Sr. de esta ciudad
 que subscriben, de que yo el Sr. de la
 corporacion certifico

Andres Cayula *Bar. ml. Lopez Bernar...*
 Guadales *de Guem...*
 Alon de las *...*
 y Cavem...
 Justo M...
 Don Pubio
 Jose An...
 Manuel...
 E. M...

Decretó

En la Villa de...
 de... de mil...
 del Ayuntamiento de esta...
 para tratar de...
 que sin embargo de las...
 esta mandado á...
 de esta Villa y...



tenados y ventiduenos siendo las cuentas de los inventos
 de estos años no se ha ejecutado hasta ahora con
 frecuencia de lo cual y no pudiendo disimularse por
 muy tiempo devian de acordar y suceder sus mand.
 para que se haga saber de nuevo q. en el termino preciso
 de tres dias para venir y presentar estas cuentas apear
 siviendo q. de lo contrario se dispensaria a ellos
 por todo rigor con sus hijos y demas q. haya tra
 por hasta q. se lo verifique y de forma liquidada
 por su contumacia rebelde y desobediencia.
 No firmaron sus mand. de q. ya el termino. Por
 fee =

Barr. Lopez
 de Guzman

Bernardo Tenorio

Manuel Ponce

Juan Moraga

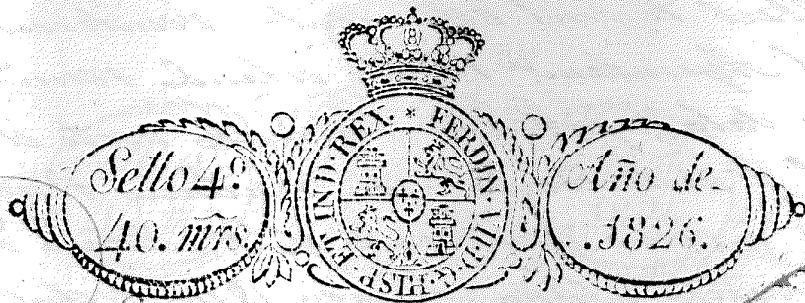
José Anso. Martin
 de Maunio

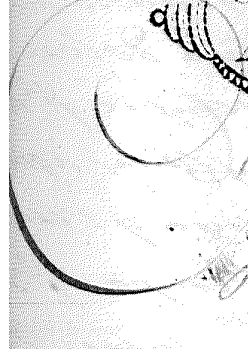
Luis Rubio


[Signature]

Antoni
 Miguel Salas






 Muy Il. Ayuntamiento.


 Juan Antonio Ruiz Barco, de esta vecindad, y apo-
 derado notorio de D. Maria Dolores Guerrero y Jaña,
 residente en Moratalla Reyno de Murcia, con todo res-
 pecto expongo: Que adha mi poderdante le han con-
 siderado en esta Poblacion, todos los Mayorazgos y Uni-
 versidades que poseyo hasta su muerte D. Diego Anto-
 nio Guerrero; y al efecto se me esta haciendo judicial-
 mente entrega de ellas: Y en esta virtud mi parte tie-
 ne necesidad de fijar su residencia en esta villa, o alme-
 nos tener casa abierta, y por ello =

Supp. a V. S. se sirva admitir adha D.
 Maria Dolores, por vecina de esta villa; y por consiguiente
 que se la incluya en el Padron o vendario, y demas
 leyes y reglamentos como se hace con qualquiera de las
 vecinas: Asi lo expuso de la condada de V. S. Alvaraz de
 Juan Lopez de Abril de 1826 = " Juan Antonio Barco

Recetol. En la villa de Murcia del Reyno de Murcia a continencia de

160
 Añal de mil ochocientos veintidós; leyes
 del Ayuntamiento de ella estando reunidos en
 su sala capitular. Haviendo visto el acuerdo
 al q. antecede de Juan Antonio Raboso
 y como quadrado de D.ª Maria Dolores
 Guerrero y Cua, dijeron. Que siempre q.
 D.ª Maria delos Dolores Guerrero y Cua, aq.
 en represento al Raboso constituya y sea
 que su rep. en los terminos y tiempos q.
 señalan las leyes para q. pueda sufrir
 cargas vecinales y disfrutar los beneficios
 a el igual de los demas vecinos y ganados
 se prohibe, señalandole como se le
 señala para ello el termino de un mes
 y entregandole al Raboso testimonio
 su actividad y este decreto para conocimiento
 de su principal. No firmaron sus
 de q. doy fe =

Bonifacio Lopez
 Guerrero

Manuel Dorax

El Jefe de las
 Cavernas

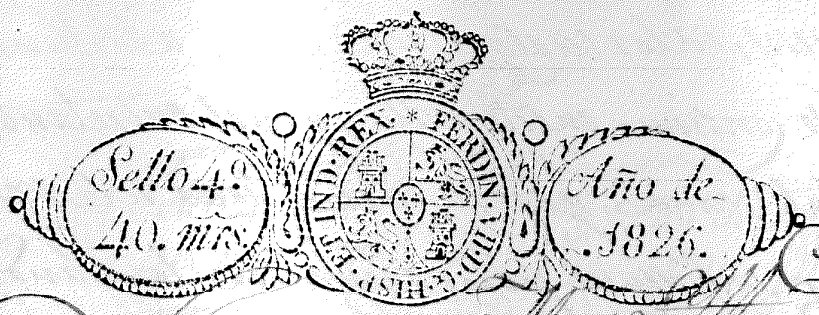
Jose Antonio Martin
 La Madrid

Antonio
 [Signature]

Antonio
 Miguel Salo

Notifiquese a la Honra a ventidós de este mes y año
 de el año. Notifiquese a los señores de el decreto
 anterior a Juan Antonio Raboso, en su persona
 de q. doy fe =

[Signature]



Muy M. Ayuntamiento. 40.

Don Antonio Ruiz Rasero, vecino de esta villa, en nombre y como apoderado notorio de D.ª Dolores Guerrero y cañás, residente en la de Moratalla con el debido respeto expongo a V.ª: Que a Vha. Sra. se concedió el termino de un mes para que en él se presentase a tomar vecindad desta villa como poseedora de varias vinculaciones que en ella han recaído por muerte de D.º Diego Antonio Guerrero, y por que así lo solicité para que se la tenga presente en el repartimiento de pastos, y demas prerrogativas que debe gozar como tal vecina: Mas es el caso que habiendo sido comunicado noticia de la providencia de V.ª me confieso dividido se halla enfermo, y de publico se sabe estar totalmente ciego, e inutil de la vista natural; por lo qual y en atención asimismo al presente tiempo de lluvias en que los caminos se han puesto intranquilables; por todo ello y para que arregle varios asuntos y disposiciones que tiene que ver en la hacienda que en Dho. Moratalla disfruta, solicita al menos tres meses de prorogaja para venir a establecer su vecindad en este Pueblo: Lo cual se pide =

Suplico a V.ª se me conceda a mi para D.ª Dolores Guerrero, la indicada prorogaja de

tres meses, en los cuales ofrezco venir a establecerme, y
vivir de continuo en esta villa, y en el entretanto tener
por tal vecino, y en su virtud hacer se la reparta
partes suficientes para alimentar los ganados y
porcos, y lo demás que se supiere, en lo que se
rà especial gracia que no duda conseguir de
justificacion de V. S.

Alcarras de S. Juan y
yo día de 1826 = Juan Laboso

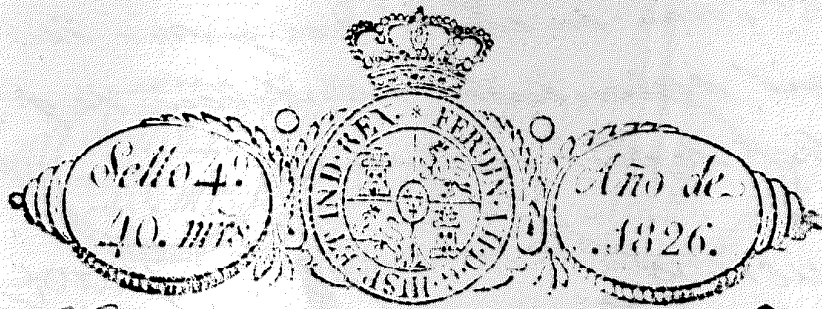
Decreto. Haviendo visto con el q. tiene presentada
anteriormente al Excmo. Indico real de arte
comun para q. diga y exponga sobre ello
q. se ofrezca, y en su vista se decretase
Lo acordaron y firman los señ. q. componen
el Ayuntamiento de esta Villa de Alcarras de
S. Juan en villa a trece de Junio de mil ochocientos
veintiseis, Reg.º de of.º =

~~Guernsey~~ Tenor ~~Donox~~ Madrid

Araya
Mora

Araya

Presupuesto de Indico
Prta. de esta villa El Indico Prta. de esta villa



Habiendo visto las precedentes Diligencias, y con
 el sano objeto de evitar controvecias, concep-
 tiva que sin embargo se no acreditarse legítim.
 el impedim. físico &u mundante, se le piden
 conceder desde dia. & termin. para que se pre-
 sente la posesión & las insinuaciones que
 se cummian a continuación de legítima &u.
 con arreglo a ley, y p. sea de equidad repar-
 tible entre p. su &u, unidos. unlo &
 la inmediata &u, caso los oportunos.
 que el Ayuntamiento considere oportuno. Alca-
 zan a Juan y Junio quince y mil ochoc.
 veinte y seis =

Don Puber
 J.

Decreto Como se expone por el Procurador Sindico
 General de este Reino en la respuesta q. a un
 hecho, haciendose saber al Cabildo para su
 inteligencia. Lo decretan y firman los Pres.
 del Ayuntamiento de esta villa de Alcaraz de

Mr. Juan en ella a dar y dar de un
nub de ciento de un de los el
fil de los certifica =

Queros

Repos

Doro

Masid

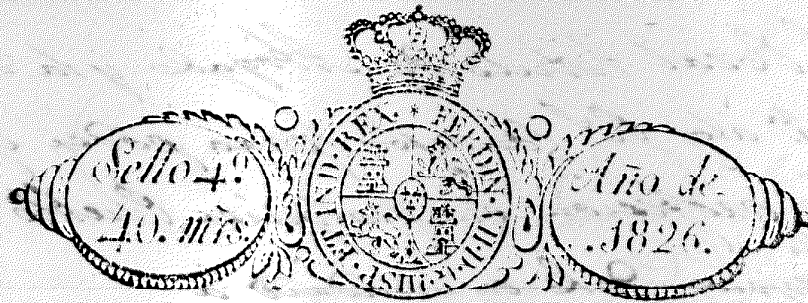
Moro

Amaya

De los

Masid Roman

Romero



Jr. Presidente e Individuo del Excmo. Ayuntamiento de la Dilla de Alcazar de San Juan.

D. Juan Carlos Perez y Puerto, natural de Navarra en el Principado de Navarra Abogado de la Real Chancilleria de Valladolid, e incorporada en los Reales Concilios a V. S. con el vndo respectivo expone que deseando establecer su domicilio en esta Dilla para ejercer la profesion de Abogado, tiene necesidad segun lo prevenido por nuestras leyes de concurrir a V. S. a fin de que con la permisa poder permanecer desempeñando las funciones de su oficio.

En favor y espera el Suplicante de la bondad y recto proceder de V. S. cuya vida venga al Cielo guarde

D. N. R. A.

D. Juan Carlos Perez y Puerto

Receto / Mediante eq. este interesado ha presentado

el Real título de Abogado y la incorp.
raj.ª alij.ª R.ª. Consejo para poder ejercer
su profesion en qualquiera Pueblo de su
Reyno, dado en Madrid a
presente año, y q.ª para obtenerlo habra
sido antes purificado, se le admite por
vecino en esta Villa en la q.ª exercera su
Profesion de Abog.ª segun las facultades q.
se le conceden en el citado R.ª título q.ª se
le ha devuelto, gozando de los privilegios
y demas cargas q.ª como a tal vecino le
correspondan, inscribiendole en los Pad.
res del Vecindario como uno de ellos.
Lo devuelto y afirman los Jec.ª del Ayun.
tamiento de esta Villa de Alcanar de S.ª
Juan en esta a trece de Julio de mil
setecientos veintiseis, seg.ª de ofe.ª =

Bar.ª D.º Joseph Leonardo Lopez
Manuel Vozos

Jose Anto.º Martin
Callejón

Luis Rubio

1726

Ant.º Amaya

Nº Miguel Galea

A. D. Bernardo Gen-
por, de esa vicindad, digo
con esta p[ro]va lo siguiente.

Yo soy una Señora
Doña Juana de
Infancia Carmona de la
Reyna, mi segunda ama,
como Escribana y Comandada
del Señor Infante Don Se-
bastian, gran Duque del
Reyno de San Juan, su
segundo hijo, y mi ama, ha-
yendo en memoria a
D. M. para la plaza de
Alguacil mayor de la
Gobernacion de esa villa
de Alcazar y del gran



Prorato, q. ha quedado
realmente por fecciones
de D. M. Salentini Lopez
Villaseñor, con el sueldo
de 647. rs. 2. ms, y de
fuerzas de trigo comunal
de un dotacion, y goza de
los emolumentos, gages
y obvenientes q. le corres-
pondan, si disfruta de
ellos q. empieza a ser
ha. Lo q. de orden de
S. E. comunico a S. M. p.
su inteligencia y satis-
facion, y q. se presente
al Gobernador a fin
q. le posea en ella

para su ejercicio. 29
Y alla misma S. E.
orden lo tratado adm. p.
su noticia, y la de sus Elym.
Acordamos, y q. se ponga en
posesion del referido empleo,
haciendo relevarlos con los
caos y regabies q. gozase su
antecesor de mayor, co-
mo inherentes al destino.

Dios que admita. m. am.
Haciendo. No. de Julio del 80. 26.

M. Moniquez Secretario

Gobernador del primer Virreinato del Peru.



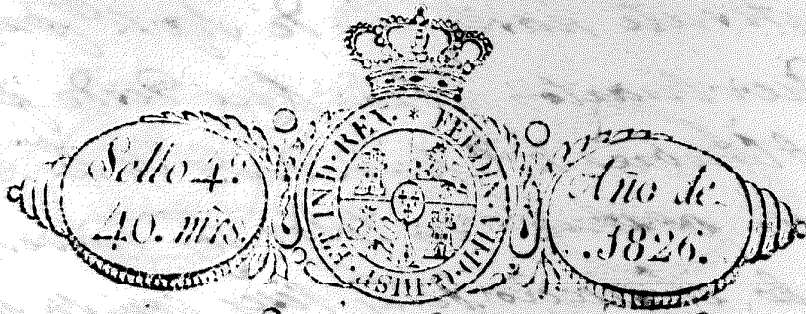
no sea ircomparable el uno con el otro de modo, por
lo que consta el pres. como, para q. se cumpla sea en lo
que enime conveniere, q. obedencia y cumplimiento se
gante e firmes; Y por ende asi lo acordaron y mandaron
seguir el Pto. de fce =

Manuel Pozos
Jose Ant. Martin
Luis Publico

Juan Monce
Antoni

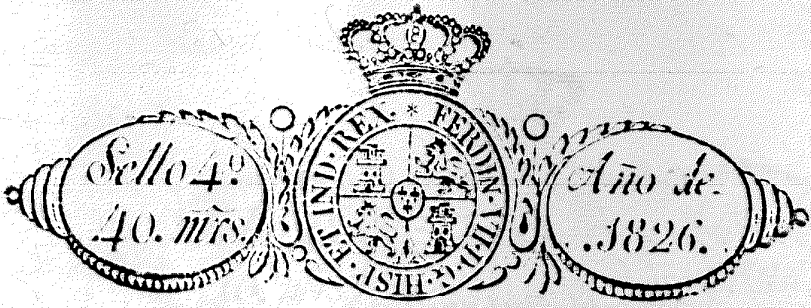
Bernardo Lopez Miguel Luis

Decreto } En la villa de Mexico del Sr. Juan de Dios y
Sobre carne } Sr. de A. de un vecindario vecindario, los
Sr. del Ayuntamiento de esta ciudad reunidos
en susala capitular con los Diputados y Ptes.
Medico Gral. y Personero Dizeon, para tratar
de las cosas concernientes a este comun Dizeon
que ha llegado a noticia de sus mrd. q. el
dia de antes de ayer, ayer y hoy ha havido
falta de carne para el consumo de este vecin-
dario, sin dudaphaber de qual de de gothar sus
algunos vecinos de los q. lo han echo hasta
ahora, y porq. no hay una obligac. a causa
del establecim. del Pto. de Precia q. se puso
en esta villa y subterran. Se se han quitado
y para evitar en lo posible de q. en adelante
no se adviertan semejantes faltas en un
vicio tan indispensable de consumo, de



vnan de acordar y acordaron sus mads. Que se
 comparen a esta Sala Legitima a los Ayu-
 tos q. por oficio tienen el regollar y vender
 carne en esta Villa, y se trate con ellos del mo-
 do q. se ha de constituir una obligac. i. segu-
 ridad para q. en adelante y si puede ser hta
 fin del presente año, no falte el suministro de
 carnes salubres a este vecindario; y en el caso
 de q. no se logre esta medida se acordaria lo
 demas q. combenga en beneficio de este comun.
 Y habiende sido comparidos con natural
 Miguel, Vicente, Roman, y Antonio G. Coley
 Ramon, Pedro Martin Lillo, Pedro Proxer,
 Jose Lopez Villacana, Ramon Mendosa, An-
 tonio Castillo, y Fran. Morales todos de esta
 Veg. habiendoles instruido del contenido de
 este decreto y despues de haber conferenciado
 con sus mads. sobre la materia; dijeron:
 Que se obligan todos mancomunadamente
 a uno de por si a suministrar a este vecindario
 de carnes salubres de la especie de Abegano
 y carnero de buena calidad desde este dia
 hta fin del presente año ofreciendo por la
 hora de la primera a nueve cuantos hta
 el dia venidero del quere. mes, y desde el

Unificiote hasta fin de Sept. lo proximo
a dos cuantos libra: Que desde primer
de Octubre hasta fin de dic. se les ha de
hacer postura en todos los meses, coti-
zando el precio de las reses con su peso, Tm
de la R. Hacienda, y el estipendio por
su trabajo para lo q. presentarian los con-
servand. testamentos; y la libra de carne
so en toda la temporada sin cuanto mas
q. la de obaja; Que no se ha de permitir
q. se vende ni venda carne de ninguna
especie persona alguna mas q. los con-
servand. y los q. ellos encarguen, ex-
cepto si a qualquier Ganadero se le des-
graciase alguna res lo podria hacer
un tanto mas barata q. la de esta
obligacion; y quiesca q. esta manifes-
tacion tenga la misma fuerza y vigor
q. si fuera una Ley de la qual se les
queda obligar a su cumplimiento por
tal vigor, para lo qual se han los cinco
primeros uno a otro por si y qualun-
que de los cinco ultimos: Vista por su mand.
la anterior exposicion la admitie-
ron y mandaron q. se entienda
para los fines ulteriores; y lo
firmaron con los q. saben de los



Comparecientes, de q. yo el fiel Defensor
de este Ayuntamiento certifico =

Bart. m. Lope
de Guerrero

Bernardo Lopez

Alfonso de las
Caceruelas

Manuel Pozo
Jose Anso. Madrid

Juan Monge

Luis Rubio
Ant. Anaya

Yicma C. de los
Ramos

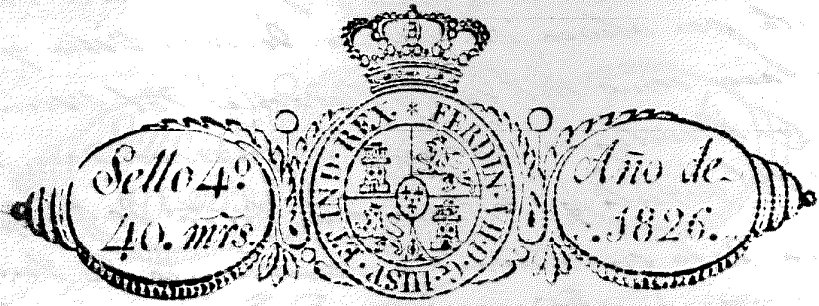
Roman G. de Carrizo

Fran. Co. Morales

Miguel Garcia
de los Barridos

Pedro Martin,
Zella

Pres. te fui:
Mario Roman



Mi querido Ayuntamiento de esta Villa de Alcazar de San Juan.
Señores.

Yo Antonio Flores Recuerdo natural de la Villa de Gallegos de la Mancha, y estando al presente en ella, hace saber a Vd.ias, que hallandose con un Real Cédula de Proceptor de Gramatica latina para la instruccion de la juventud, el cual incluye adjunto con este memorial: y acomodandole para este fin en esta referida Villa; desde luego suplico a Vd.ias se admitan como a uno de sus vecinos, quien procurará cumplir con toda la exactitud, que le sea posible en su facultad; y no siendo su ánimo molestar la ausencia de Vd.ias, desde ahora para cuando llegue el caso, se ofrece a su disposicion, tributando las gracias, que se merecen la admision, que solicito: cual asi lo espero del celo, que a Vd.ias acompaña en que la instruccion repetida prospere y se aumente cada dia mas, y mas.

Quedan Señores guarde la vida de Vd.ias segun lo desea este interesado, que lo es S. S. S.

Antonio Flores
Recuerdo

Alcazar y Agosto 19 de 1826.

33

Decreto: Sin perjuicio de tomar lo informe conveniente; acc

ca de la condonada en todos conceptos de este entresado, se
le admite por ahora por vecinos de esta villa y de la tierra
y se cubra como tal en los padrones del vecindario, gozando
de los privilegios y exenciones que le correspondan: y med. sig.
por el Sr. Titulo q. se tiene a la vista de Preceptos de Gra-
matica dadas en Madrid a veintiseis de Junio de mil
sechocientos veintiseis a favor del proprio Sr. Ant. P^o Rey
P^orecuemo se le autoriza para poder enseñar la len-
gua latina, y q. en esta va como labera de Plentido de
establecense la catedra de tal segun los art. prim. y ter-
ceros Cap. prim. del Reglamento de escuelas de latitudad
aprobado por S. M. en veintinueve de No. ult. sin
se le permite pueda establecerse en la catedra de enseñanza
con sujecion al mismo Reglamento: y conforme al art.
cuarenta y ocho del propio, y siden de treinta y uno de
Marzo del presente año del Sr. Inspector Gral. de
Instrucción p^o comunicada por el Sr. Rey de la C.
Franciscana de Granada en veintiseis de Junio debe
existir el Titulo segun se paxiere en uno y otro
para lo q. se le conceden treinta dias desde el en q. se
le haga saber: lo decretan y firman los Sres. del
Ayuntamiento desta V. de Alcaraz del P^o S^o en ella
a diez y nueve de Agosto de mil sechocientos veinte
y seis: de q. Rey fe =

Bonifacio Lopez
D. Guzman

Bernardo Lopez

Manuel Diaz

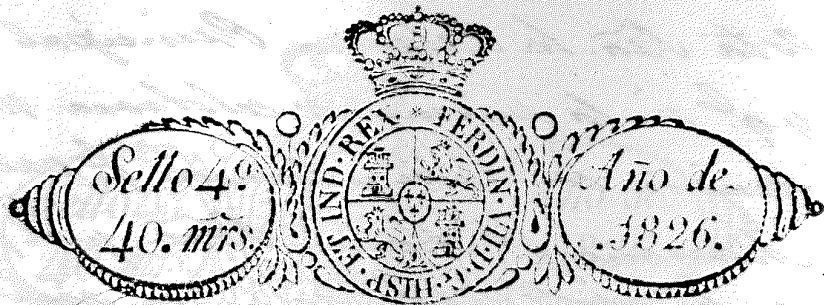
José Ant. Muñoz
E. Muñoz

José Anaya

Miguel Galán

Notif. de Segundam. de lo del Sr. no. notifique a vice saber el
Decreto anterior a Sr. Ant. P^orecuemo, en su per-
sona de q. queda enterado Rey fe =

Ante



Decreto de la Villa de Acaz de S. Juan a Monticcho de
Aporto de mil ochocientos ochenta y tres. del
Ayuntamiento de ella q. firmarian, estando reunido
segun costumbre. Dijeron: Que ainsq. Diferentes Veces
han tratado acerca de disponerse esta Corporacion
para la visita del Jubileo del año santo, no solo
han permitido sus multiplicadas y graves atencio-
nes, y acucandose ya el sumptuoso de ellos se
necesario concedidos para hacer aquella visita en el
caso de verificarse cuanto antes le sea posible,
y con este objeto y el de q. tengan el tipo. nec-
sario de disponerse para ello decididamente, acue-
dan sus votos. se haga saber a todos los indi-
viduos deste Ayuntamiento q. no hayan asistido
a este acto, a los Subalternos del, a los del
Merg. de N. ordinario, y a los de la Subdele-
gacion de Palsina, q. en el Dia treinta del
q. sigue por su tarde concurren todos
a esta sala consistorial para saber
desde ella procesionalmente a visitar las
Yglesias señaladas en este Pueblo para ga-
nar el estado Jubileo, y q. en el Domingo
tres de Sept. proximo por su mañana se hara
confesion y recepcion de todos la sagrada comunia
en la Yglesia del Monasterio de Religiosa
Chasay de la Purissima Concepcion por sus

Esta Sta. la Catedral Principal de esta
 y q. en la misma se celebra una solemne
 función con misa y sermón q. predicara D.
 Mariano G. Herrera Pbro. y al fin de ella
 se cantara el Te. Deum en acción de gracias
 al Sr. Pateros por los auxilios espirituales
 q. su Vicario en la terna. ha concedido y dis-
 pensado á todos los fideles cristianos, por me-
 dio de la indulgencia del Truileo plenísimo
 del año de mil: y nombra por comisario
 para q. dispongan lo conveniente a los Sr.
 Regidores Bern. Goyon y Man. Vozox
 quienes en este acto aceptan su encargo.
 Yo firmo de q. Rey fe=

Bart. López
 & Guzmán

Bernado Temporal

Manuel Vozox
 Luis Rubio
 Ant. Amaya

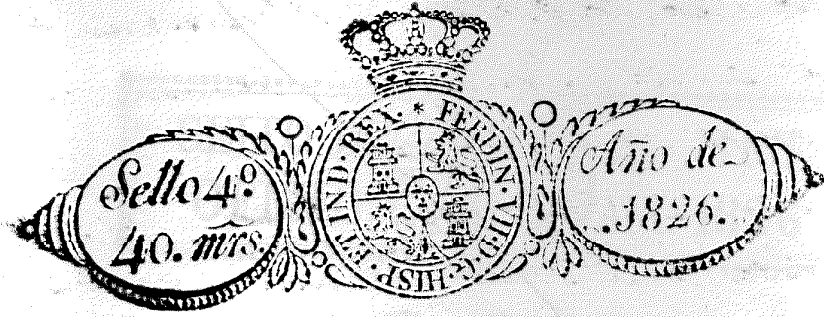
Jose Ant. Martin
 & Madrid

Avellan

Miguel Luis Guzmán

Nota q. inmediatamente se ha que esto lista de
 por los individuos de este Ayuntamiento
 Subalternos del mismo, del Jur. de P.
 ordinario, y Subdeleg. de Justicia p. q.
 se les entere del contenido del decreto
 anterior

Guzmán



Blanca



W^e
H. Ayuntamiento.

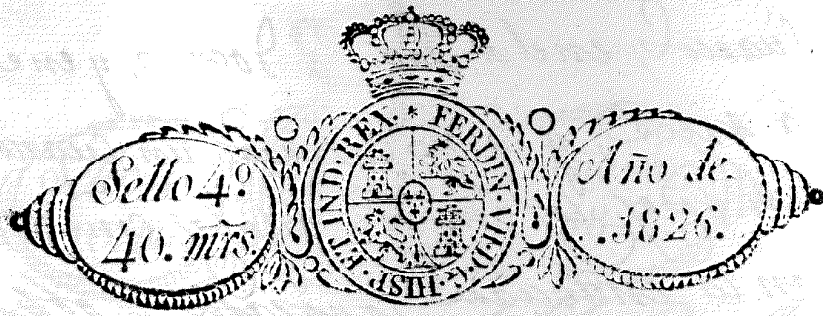
El Sr. Sindico Gral. de esta R. Audiencia, en cumplimiento de su deber
 expone a V.S.: Que las atribuciones q. le competen deben
 ser respetadas, sin q. ninguno Individo del Ayuntamiento, que
 da expedirse más que las corresponden, pues asida una
 cosa mandada las q. le incumben p. sus Empleos; y la
 Vniversidad de esta Corporacion sabe muy bien que
 al Sindico Gral. le pertenece p. su oficio defender los
 Privilegios y regalías pertenecientes a esta R. Audiencia
 contra todo que se intente contra dros Privilegios
 y regalías sin conocimiento y audiencia del Sindico,
 el voto, y de ninguno vales ni efectos; y p. evitar
 los daños y perjuicios q. puedan ocurrir en cualquier
 caso; pide el Sindico Gral. se confiera traslado a toda
 instancia q. se haya iniciado sin su audiencia,
 para lo contrario (abstiendo con moderacion) protestar
 los daños y perjuicios q. se irroguen a los Pri-
 vilegios y regalías q. son esta R. Audiencia, y a repetidos
 contra quien haya lugar; y ademas de lo que todo

aloy Superioridad competente; en cuya sin-
tud =

M. S. pide el Sindico Real que esta y que en vista
esta Exposicion se libran mandos con forma
Audencia Real alguna para que se repone
mucha o haya promovida con tal que en
las cosas de ^{la} impunidad q. las distribuciones
el Sindico Real se libren con motivo ni
pretexto alguno, y q. se entregue tenim.
liberal e irrecurible, y el Decreto que se
otorgare a su conformidad, y por si se deniega
(qui no copia el Sindico) reciba copia
de ella p. ^{la} interponer los recursos con ma-
ximosion: Acauda el Juan y Septiembre
Diez y ocho de mil ochocientos y siete y
Sic =

Luis Rubio
Sindico

Decreto 2. Sin embargo de q. el Ayuntamiento no re-
cuerda haya de ser traslado y publi-
cacion a los señores Alcaldes de este Conmu-
nidad luego tengase presente esta solicitud
instandola en el Apoderado de este
Ayuntamiento viniendose al libro de Decre-
tos del año corr. se entregandose por el
Ayuntamiento los testimonios q. solicitan si se
indicare en su peticion. Asi lo p. cacha



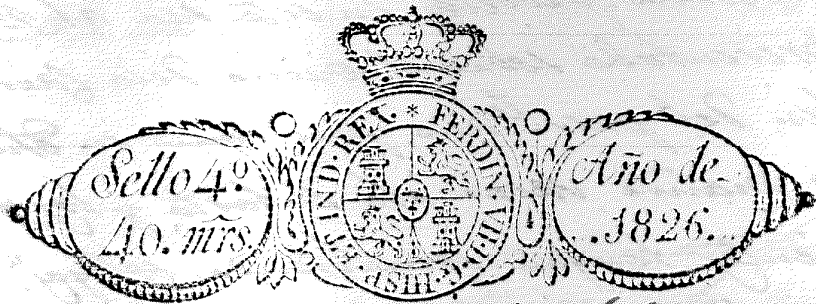
Roman Fra y Desbarrios y Anonio Carrillo y una vecindad
 por si y a nombre de Miguel, Vicente, y Antonio Garcia
 y Desbarrios, Pedro Maria Felix, Pedro Borox, Jon Lopez
 Villacanas, Ramon Mendra, y Fran^{co} Morales sus
 convecinos a V. M. S. del Ayuntamiento de esta Villa
 exponen: Que a mediados del mes de Agosto ultimo
 fueron comecados a las carnes consuetudinales por V. S.
 para su suar y asegurar a este vecindario el suarido de
 carnes salubres hasta fin del presente año, y
 en efecto los exponentes se obligaron a dar cada
 libra de carne de buena calidad a nueve cuartos
 en los ocho primeros dias, y a diez en los restantes hasta
 fin del presente mes; y la de cerne un cuarto
 mas caro; y desde primero de octubre hasta fin de
 diciembre que se les havia de hacer portura en todos
 los meses correfandi el precio de las reses consuevas
 y los dros. y utilidades que devian sacar. Mas ahora
 han suarado asegurar a este vecindario un precio fijo
 en las carnes por los tres meses restantes hasta
 fin de año ofreciendo dar en el mes de octubre
 cada libra de oveja de buena calidad a once

cuando, en el 4.º Nov. á doce, y en el 6.º Dic.
á trece, y la de Carnero un cuarto marcado
en todos los meses, bajo las condiciones que
en la enunciada contrata u obligación
expusieron, en cuya virtud:

H. UU. de Supp. que si á vien lo tienen, y mediante
la conveniencia q. resulta al público asegurando
un precio fijo en el de las carnes como llevan
expuesto, se libran admitibles esta postura
bajo las seguridades y garantías que en
promos á dad para su cumplimiento. Al carar de
S.º Juan 27 de Sep. de 1826.

Román.
del carar de

Decreto. Admitese esta postura cuanto ha lugar,
y deseando se tome de proporcionar á este
secundario los precios mas equitativos en
los artículos de primera necesidad como
este, y por evitar tambien cualquiera
reclamacion ó perjuicio de tercero se queda
á la subasta por el tiempo de trece dias
mandando preporante enterandolos de
las condiciones con q. ha sido hecha esta
postura y q. se refieren á los intereses



Por existente en el libro de Acordos q^{se} se
entendio en el dia diez y seis de Agy. ultimo,
y se señala para su remate el dia ocho de
Octubre proximo. Al lo decretaron acorda-
ron y firmaron los Sres. del Ayuntamiento de
esta Villa en Acañar del S.^o Juan a veinte
y ocho de Sept. de mil ochocientos veinte
seis; de q^{se} yo el fiel defftor certifico =

*Gaspar López
de Guzman*

Bernardo Zamora

*Jose Antol. Marin
de Madrid*

Juan Moreno

Luiz Rubio

Ante Mayo

*Mano Roman
Barraño*

Notas y Remediatamente yo el fiel defftor certifico
è vice saber el decreto anterior à Roman Bar-
raño y Ant. Castello en sus Personay y un mil
no auto de q^{se} certifico =

Comparecieron en Acañar el dia veintiocho del referido
mes y año comparecieron ante sus señas Roman
Barraño y Ant. Castello y dijeron: Que por
mi el fiel defftor se les acaba de hacer saber

el Decreto prohibido en esta via al memorial
 presentado sobre el precio de la lana hasta
 fin del pres. año; pero como en dho. Decreto
 se mande sacar ala subasta y loy compare-
 sientes tengan constituida obligac. sueltanda
 se ala portuna q. se les haga segun combengan
 con el Ayuntamiento como consta del Acuerdo
 q. se celebró en diez y seis de Ag. último, no
 pueden conformarse con q. se saque ala su-
 basta y se sujetan a tratar sobre el contenido
 del citado acuerdo, y en su conformidad dice-
 ron q. reformaban el precio q. tienen venta-
 do, y q. variaban la libra de ibeyo en el mes de
 Octubre a once cuantos, y en Nove. y Dic.
 a doce; y por sus meses. se les expusieron q. varia-
 ban la libra en el primer mes a ocho, y en
 los dos siguientes a nueve cuantos con lo q.
 tienen acordado. El Barrio y Castillo manifi-
 festaron q. desde luego se obligaban a dar la libra
 de ibeyo en el mes de Octubre a diez cuantos,
 en los de Nove. y Dic. a once; y en los quince
 dias primeros de Enero a doce; y por sus mes-
 fida esta proporcion de la admision; y lo
 firman con el q. sabe de los comparecientes
 de q. certifico =

Guillermo Tenorio

Pedro Mendieta
 Roman Ferriz

Roman Ferriz

J. M. Ures

Juan Roman
 Roman Ferriz

el Decreto prohibido en este dia al memorial
 presentado sobre el precio de la carne hasta
 fin del pres. año, pero como en dho. Decreto
 se mande sacar ala subasta y los compare-
 sientes tengan constituida obligac. sujeta
 se ala fortuna q. se les haga segun combengan
 con el Ayuntamiento como consta del Acuerdo
 q. se celebró en diez y seis de Ag. ultimo, no
 pueden conformarse con q. se saque ala sub-
 asta y se sujetan a tratar sobre el contenido
 del citado acuerdo, y en su conformidad dice
 son q. reformaban el precio q. tienen venta-
 do, y q. variaban la libra de ibejo en el mes de
 Octubre a once cuartos, y en Noviembre y Diciembre
 a doce, y por sus meses se les expusieron q. varia-
 ban la libra en el primer mes a ocho, y en
 los dos siguientes a nueve cuartos con lo q.
 tienen acordado. El Barrio y Castillo manifi-
 festaron q. desde luego se obligaban a dar la libra
 de ibejo en el mes de Octubre a diez cuartos,
 en los de Noviembre y Diciembre a once, y en los quince
 dias primeros de Enero a doce, y por su man-
 data esta proposicion se la admitieron, y lo
 firman con el q. sabe de los comparecientes
 de q. certifico:

Queremos y Tenor

Pedro Maso

Roman Ferrer

Anaya
 J. M. 1725

Cesario Roman

Para proceder á este Asun-
tamiento á presentas ^{de} ~~de~~
ala fundada por Pedro
de Valdeley en la vacante
renunciada por renuncia
de D. Joaquin Villasejo
con las demas agregadas,
en este dia entre otros
particulares ha decretado
el siguiente.

Y para q. se mande que
sea presentas sujeto en
la vacante renunciada por
renuncia de D. Joaquin
Villasejo con cabal cono-
cimiento, pasese officio
al Sr. Vicario Geo. Dioces-
ano de esta V. y su Part.,
para q. se le haga mandar
á qualquiera de los Notar

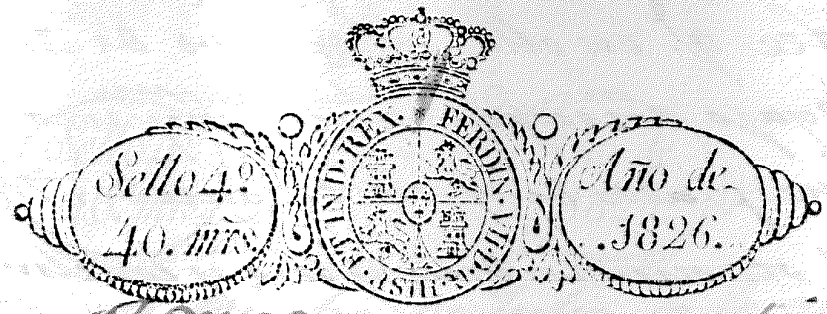
sig de su Aud.^a pase
a este Ayuntamiento for-
tissimo i certificar.^a
del Exped.^{te} i sigat.

Q. se haya formado
en otras vacantes prin-
cipalmente en el de la ven-
sion de estos Capellanias
para proceder a la pre-
sentaj.^a de Capp.^{ta} segun
lo ha sido en otras
ocasiones.

Lo q. se comunique al S.
para q. se sirva dispo-
ner tenga efecto lo
mandado en el parti-
cular referido.

Dios

Amor
Sin perjuicio de ella



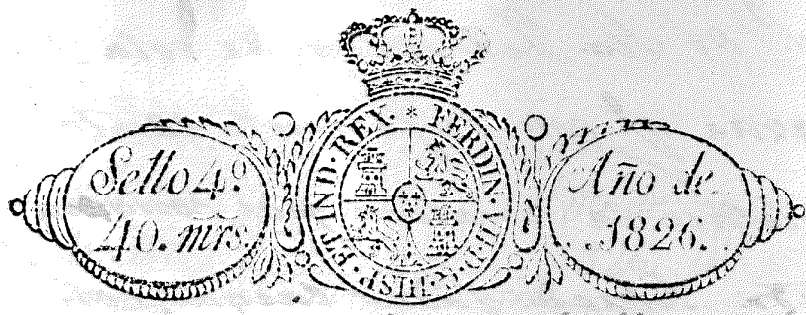
Just. Eccl. Cumplase el oficio preced. del Sr.
 Presidente del Ayuntamiento de esta Villa; a cuyo
 fin el presente Notario a cuya continuacion
 ponga testimo. con la relacion e inico. ne-
 cesario de lo que diga tendencia con la reu-
 nion de la Capp. fundacion de Pedro de Villa-
 lobon segun aparera de los autos de la Obi-
 ma provision, i otros exped. del Archivo
 de esta Illud. y hechos enriguere. El Sr. Lic.
 D. Joaquin Lopez Bermejo Abog. do. y
 los Sr. Cones. Vicario y Vis. Ordinario
 Diocesano de estos Prioratos de S. Juan, lo
 manda en Alcazar a diez de Abril de mil
 ochocientos veinte y seis.

Lic. D. Joa. Lop. Bermejo

Antemi
 Gabriel Formoso

Testim. y El Supascrip. y Olaso pp. lo max. nune-
 lario y ariento de la Audiencia Arobispal de
 esta Cia de Alcazar y Priorato de S. Juan

Doy fe q. en ella en archivo de mi p. n. o.
y legajo correspondiente hay unos autos
principiados de oficio en suces de meses de
mil ochocientos diez y seis y concluyeron en
diez y seis de octubre del mismo, sin la
nueva provision, conforme a el auto q. tal.
de reunion de Capp. incongruas de la
Pausq. de Sta. Justina de esta P. n. o.
V. n. de la fundada por Pedro de Villalbo
y navegacion de Juande Narvaez, ven-
tida con otras quales esta llevada por
Juan Montañon, Juan Romero
Casabianca, Guiso Diaz la Guereca y su
hijo N. B. Miguel Romero y el Capitan
Hernan Gomez Montalbo, q. se ha
haba orense por muerte de Fr. Ande
Perez, Fr. Ladra. P. n. o. del Tientanar
de la P. n. o. en los quales tuvo oposicion
ou Fr. Joaquin Auto Juan Villanero
de este vecindario, con presentacion
de nombram. to de Capp. hecho en su favor
por los sac. del Ayuntamiento con fecha
veinte y cinco de mayo de Sta. año co-
mo Patronos de Sta. Capp. n. o. Los quales
seguidos por los trapistas de Fr. y fu-
tica, concluyeron en definitiva de veinte



y unabe de julio se le adjudicó con facultades de la vacante con señalamiento de terminos para q. se ordenase y accudiese por citacion. Y en el relacionado auto de oficio de once de marzo se mandó extender el testimonio, y insertar ante el probado de otros testimonios q. todo se halla des de la Buena del fl. 803 hasta la del unabe; y copiados todo por su orden a la letra sigue

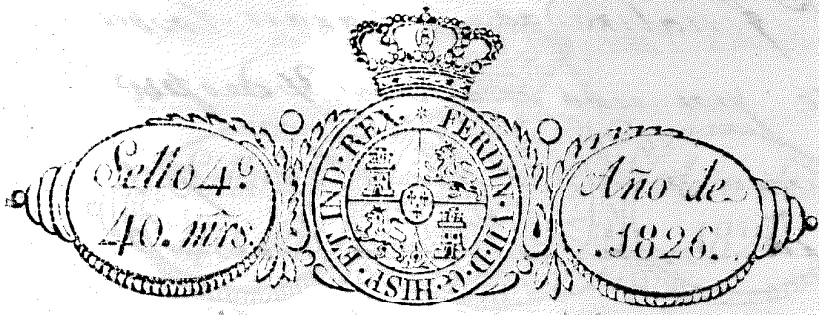
Testimonio de Qualidad y ultimo estado. Yo el infrascripto Notario mayor del

numero y asiento de la Aud. de esta Provincia de S. Juan, cumpliendo con lo prescrito en el auto de oficio q. dá por principio de estas dilig. Don J. C. Que en el Archivo de la misma existe un Cope dente y otros librados en el ano pasado de mil setecientos ochenta y quatro por el oficio de Rafael Toledo Almonacid, otro notario mat. del propio trib. por consecuencia de Ordenes superiores, de remision de las Cops. vincuquas fundadas

He



en la Parroquia de Sta. Justina de esta V.^a
de Alcaraz q. con suficiente renta
se completare la señalada por congrua
en este cargo. libre de todas cargas, con
staos por menores q. resultan; cuyo capi-
tulo fue aprobado por el Em. y Ex. Sr.
Cardenal Arzob. Ten. el aparcero q. fun-
do Capp. Juan Martin Falcon q. porer-
yo Sr. Ant. Sabido del Oro Bto. de
esta V.^a Sta. Pedro de Villalobos, a la
qual agregó ciertos bienes Juan de
Abarca, de q. era Capp. D. Andres Pe-
rez Su padre Bto. de la del Quintero
nac. de la Vn. Sta. Juan Francisco Can-
cano q. porer. D. Juan Gomez Comis.
de Ciudad N. de Sta. Elizabeth la In-
nova de q. era Capp. D. D. Jose
Morales Bto. de esta V.^a; y Sta. el Ca-
pitan Herman Gomez Montalbo, y
su porcedor D. Juan Vidano, Abad Bto.
de la de Morat. Que estas cinco Capp.
señaladas con los numeros dos, tres,
siete, once y diez y seis, como tales in-
congruas se remiaron para formar
una sola Cappellania baxo del nu-
mero equido, cuya renta anual de
todas era la de un mil secientos



treinta y seis y quince mil reales
 particulares q. contiene el auto de
 remate relativo a las expresadas, copia-
 doo a la letra en el tenor sig^{te}

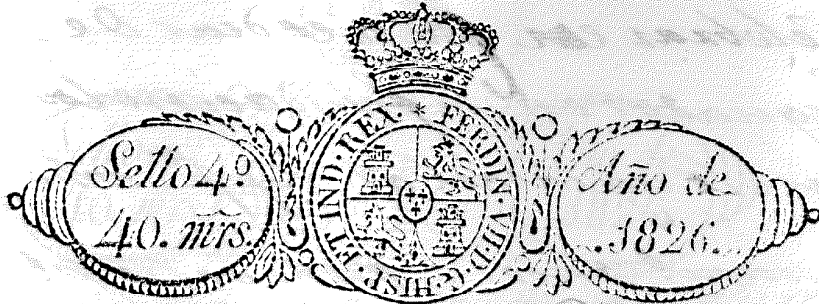
2. ^a agregacion	
num. 1. ^o - - - - -	renta 2)
2.	231-24
3.	575-19
7.	412-17
11.	280-
16.	267-17
suma -	1737-9

De las app.^{as} numero
 don tres, siete, once y diez
 y seis, de este expediente
 se forma la segunda agre-
 gacion para q. con igual
 modo en lo suscrito se pro-
 vea y cobracion en calidad

de una sola q. compone la cantidad
 de mil setecientos treinta y siete y
 nueve mrs. de renta anual segun las
 qualificaciones q. se hicieron en sus
 respectivas ultimas provisiones, en la
 q. verificada q. sea la union por
 unido de sus actuales poseedores, o
 de otro qualquiera modo se principia-
 ra a presentar en calidad de una
 sola primeramente por los Patrones de
 la del num.^o tres, los q. han a pre-
 sentacion de ellas por don consenti

Consejo de
 presentacion

vas vocas las q. finalizadas la hazan la del
num.º siete por una sola vez; y despues
se devolviera a la del numero tres que
en presentara otra tan sola vez; e
inmediatamente presentara otra la del num.
no.º uno; y finalizadas estas presenta-
ciones presentara otra por la del numero
tres de donde descendera y principiara
a la del numero siete; despues a la del
numero diez y seis; y despues a la del
numero once; y finalmente a la del numero
diez y es por una tan sola vez cada
una de ellas; las q. finalizadas q. se
en todas estas presentaciones se
devolviera a la del numero tres de donde
el qual descendera por un y metodo
ya y asimismo hasta finalizadas
del numero diez por una tan sola ca-
da una de ellas; y finalizadas estas
quince presentaciones se comenzara
otra buelta dando principio a ello
por la del numero tres por el num.
y manera ya explicada; y de las ca-
pellanes q. con el num.º y num.º
fueren presentados por sus respec-
tivos Patronos a la obtencion de



Todas ellas en calidad de una sola de
con un total cincuenta Misas á comp.

Carga de Misas q. num.º se reducen las ex-
actuales que tienen

2 ^{as}	31
3 ^{as}	16
7 ^{as}	22
11 ^{as}	12
16 ^{as}	66
Suma	147

Reducidas por este
modo de este modo

2 ^{as}	10
3 ^{as}	10
7 ^{as}	14
11 ^{as}	08
16 ^{as}	08
Suma	50.

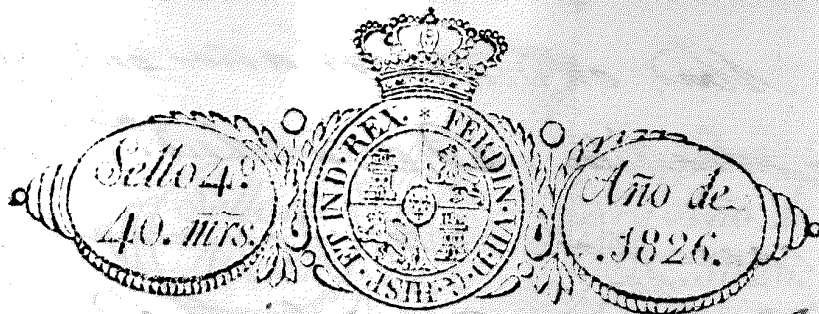
este quarenta y siete q.
según sus fundaciones y fu-
erzas reducciones de visitas
y parte q. unq. de vicarias
reducirse al numero de cin-
cuenta y siete q. de las que se
de a la renta de sus seteci-
enta treinta y siete n.º al
razon de quarenta Misas
por la de mil y doscientos
no se reducen sino es al nu-
mero de unq. en atenci-
on a q. los Capp. n.º de
y diez y seis q. den algunas
de las misas cantadas, cuya
celebracion de todas ellas se

hara en esta forma, diez misas por
la del num.º dos, otras diez por la
del numero tres, q. se devoran coles
tras cantadas Haras y sus oficios;
catorce por la del num.º siete y se



Seabrán de celebrar en festos e dias de
los anghados en la fundacion los
q^d mas le agradase al Capp^o de
su sede el univ^o suco: y otras de su
de del univ^o diez y seis; de las q^d una
de ellas sea cantada para su officio
q^d se habian de celebrar en la dia la
sog^a de Sta. Justina, excepto las q^d
por sus fundaciones se renale convento
o Iglesia de este Pueblo; encargando
como se encarga al Capp^o q^d principal
fuere megre adios en sus sacrificios
y demas oraciones q^d hubiere parios
fundadores de todas ellas: Y reservando
como en la anterior agregacion pro
veer otra cosa tanto en Sta. a la pre
sentacion como al cargo y gravamen
de Misas q^d en ella se le impone su
ya alternativa y deen y otros de pre
sentas no ha de tener efecto hasta q^d
se verificq^d la union de toda las cape
llanias q^d componen una agregacion;
pues hasta tanto segun va ya va
cando se han de agregar a el Capp^o
q^d porca la Capp^o q^d tenga mas ren
ta de las q^d componen la agregacion
entres.

Cargas quales a) Demas de las Carga
todas las Capp^{as}



particulares de Minas q. resultan de este auto en cada congregacion q. haude cumplir los cap.º por si, o cuando no esten ordenados, por un bñ. se les impone la obligacion de venir perpetuam.º en este Pueblo, exponerse de confesores, asistir a los Oficios Divinos q. se celebran en dho. Parroq.º de Sta. Lucena de esta V.ª ayu- dada a sus respectivos Caseros, ó tierren- tes en la administracion de Sacram.º, y en el confesionario, sin q. de estas pro- cias obligaciones se puedan eximir sin primero tener p.ª esta licencia de J. m. b.ª o de los dho. Pchelados sus sub- cesores. Que por este su auto asi su- mid. dho. la Comisionado lo proveyo man- do y fiamos de q. yo el Notario Douffes- B. Juan.º Mediano y Legua. Anterior- Rafael Toledo e Menañaci.

[Handwritten signature/initials]

Porque la V.ª de los particulares inuertos del auto de renuon, tambien certifico q. por el fallecimiento de la Cap.º J.ª Au- toris Visitador del Oro, D.ª Juan.º G.º meo primero D.ª D. Dese e Notales y D.ª m.º lo J.º V.º



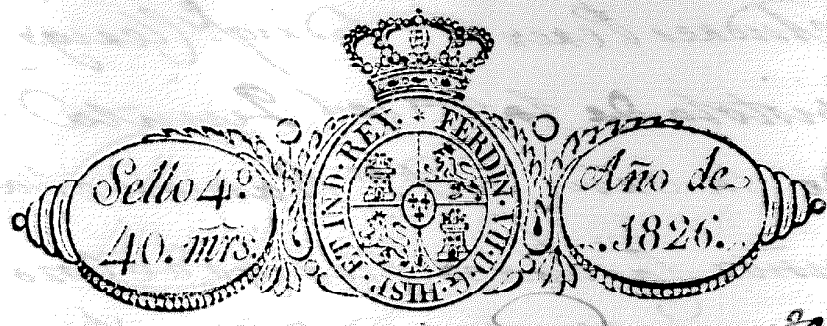
Juan. Fructos Abad, en distintos años en
el propio Archivo de esta Aud.^a

y legajo correspondiente se encuentran
los diversos expedientes a instancia
del Sr. Capp.^o D.^o Andrés Pérez y de sus
herederos, sac. q.^l se librare en su favor
títulos de las quatro Capp.^{as} q.^l poseían,
y aparece q.^l se mandó expedir dos títu-
los. Como así, y más por menor se de-
claró de los enunciados expedientes, todo
lo relacionado y lo comprobado conve-
nie con su original q.^l queda en este, y en
el mismo Archivo y sus legajos a q.^l
me remito. Y para q.^l conste pongo el

presente q.^l signo y firmo en esta Va.
de Alcazar de San Juan a quince de Mac-
zo de mil ochocientos sesenta y siete esta
signado = Gabriel José Villan

Actos conforme a los particulares del auto
de remisión comprendidos en el testimo-
nio anterior, y por el fallecimiento de los
Capp.^{es} de las cinco Capp.^{as} contenidas en
la remisión señalada con el número se-
gundo deben entrar a poseerlas en
concepto de una sola los llamados a
la fundación por Pedro de Villalobos
y agregación de Juan de Urabarriz

En pon. cona = en = V. J. 11
E. S.



declarandolo en su mismo nombre y para
 proceder a su prouision en quien legitimo
 mte. correspondia, y a lo demas q^e haya
 lugar que yo el presente Notario ponga
 a esta segunda Testimonio de la fun-
 dacion de la misma Capp.^a y enaque
 gacion segun carta de lo autos enq^e
 se confiso al Sr. Indica. Caxca. D. Esteban
 que q^e desen otras en el Archivo de
 esta Audiencia por vista de esto manda
 y firma el Sr. Vicario y Visitador Caxca.
 Ordinario Diocesano de esta Pimata
 en Alcaras de S.^{ta} Juan a quince de
 Mayo de mil ochocientos diecinueve
 Lic. Viller. Aut. mte. Gabriel Joseph
 Vaz

Otro Testimonio Yo el infrascripto notario

de mayor de su nombre y asiento de la Audiencia
 de S.^{ta} Juan de esta Pimata de S.^{ta} Juan
 a quince de Mayo de mil ochocientos diecinueve
 por el oficio de Juan Alfonso
 man de Yereves Not.^o mat.^o q^e tambien
 en fue en la misma desde el año de
 mil setecientos setenta y cinco
 hasta el de setecientos ochenta y cinco

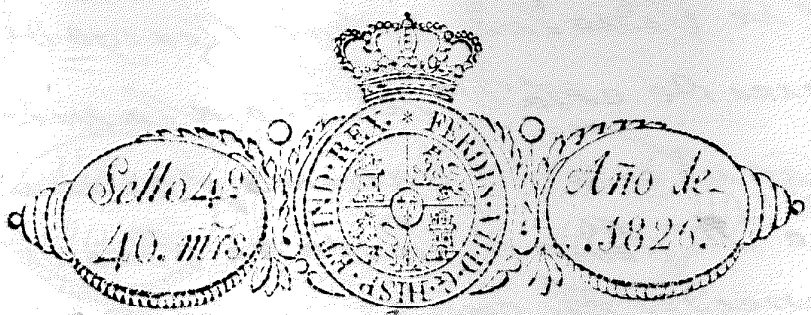


entre D.^o Andres Perez Infanzon Clerigo
de Epistola de la C^o del Quintero
conde la obra y D.^o Ramon Ma
riano Munoz Sacabaca Clerigo de Cons
na del coto de Macarañe die. y pro
vision de la Capp.^a colativa q^{ue} en la
Parasq^{ue} de Sta. Quiteria de esta misma
Va fundo Pedro de Villalobos y aque
gacion de Juan de Starbaen y en esta
desde la fecha del fl.^o trece Sta. la del
veinte se halla un testimonio dado
y signado por D.^o Juan de S^o y
man f^o en esta v.^a a nueve de no
viembre de dho año de setecientos se
uenta y nueve y en él se compruen
do q^{ue} copiado a la fecha dho.

Testim.^o de lo q^{ue}
resulta en un
a fundacion de
autos anteriores

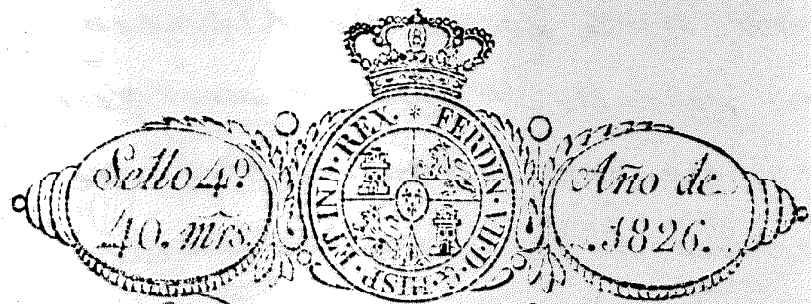
En execucion y cumpli
miento del auto antec.^o en
los autos anteriores fijos y despes y el infrasc
ripto notario del mun.^o de la sid.^a
Charpal de esta Priorato de S.^o Juan
he vincado en el Archivo de esta C^og^o
en el año pasado de mil setecientos
seenta y tres a instancia y pedim.^o
de D.^o Andres M^o Vexelquillo Cle
rigo de grados de esta Va. y q^{ue} se le
confiriese la Capp.^a Colativa q^{ue} en la





Por lo q. de Sta. Justicia de ella fundó
 Pedro de Villalobos vacante entonces por
 muerte de Fr. Pedro Guerrero Quinteros.
 Na. a cuyos autos se hallan acorda-
 dos la q. en el año pasado de mil
 setecientos y ochenta y tres
 del citado Fr. Pedro Guerrero Quinteros
 me. q. se le hizo la colación de la misma
 Capp.ª y entonces se hallaba vacante por
 muerte del dho. Pedro Jose de Estegay
 habiendo reconocido con el mayor aten-
 cion y cuidado unos y otros autos, no en-
 contré en ellos ni se halla la funda-
 cion de dha. Capp.ª y sin ella se procedio
 a la determinacion definitiva en la
 q. respectivamente se hizo colacion de
 dha. Capp.ª a los dos referidos opusores
 a cada uno en su tiempo como manbra-
 dos y presentados por el Ayuntamiento de
 esta C.ª. Valeros de ella. Y posteriormente
 surgió en el Archivo de esta dha. Aud.ª
 otros autos y sobre la q. se acordaron
 en el año pasado de mil y setecientos

a pedimento de Pedro Lave Ortega Capellan de
menores de esta V.^a nra. D^{na}. a la misma
ma Capp.^a estando vacante por mu-
erte de D.^{no} Pedro de Carraga Obis. su
ultimo predece, en cuyos autos tam-
poco se halla la referida fundacion y
si una inform.^{on} practicada a pedim^{to}
del dho. opor^{te} en la qual a la segun-
da pregunta de poner los tres legos de
ella sin diferencia notable de edad, y
por pp.^{co} y notoria q.^e el consep de es-
ta V.^a e. Patrono de la repetida Capp.^a
q.^e no obstante q.^e no se encuentra ra-
zon de su fundacion por su antigue-
dad el dho. Ayuntamiento habia estado y
estaba en posesion y costumbre i memo-
rial de nombrar Capp.^{ns} de dha. Capp.^a
y q.^e otro q.^e nombra siempre por los
L^{os} vicarios Diocesanos de este P^{ro}-
vato se les habia hecho colacion de la
mencionada Capp.^a y hacen mension de
quatro de ellos, y sin la dha. fundacion
se procedio a la determinacion defini-
tiva de dho. autos en la qual se hizo
colacion de la mencionada Capp.^a al dho.
Pedro Lave de Ortega. asi consta de los



refeidos antes q' quedan en el Archivo de esta misma Audiencia y se ha acordado q' se ponga aq' un refiecho. En cuyo Testim. doy el presente q' signo y firmo en la V.ª de Meazaru a quatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis - esta signado - Juan Joseph Roman de Tebaru.

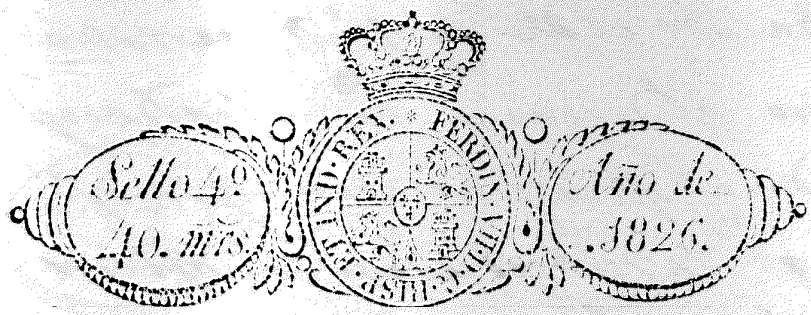
Testim. sic. En cumplimiento del mandam.º an la agregacion precedente D.º D.º Gregorio fern. Au-

as Bro. Notario Titular de la Visita Ordinaria Diocesana App.ª Delegada de estos Párrocos de S.º Juan Castilla y Leon Certificado y doy fee que en el libro de Becario quarto de la Iglesia Parroq.ª de Sta. Lucia Tercia Patrona de esta V.ª al fol.º docuen to.º quarenta y siete buelta se halla la fundacion del tenor siguiente

Fundacion. Yo Man.º Indienex Aguilera Notario pp.º App.º ma.º de la visita ordinaria Diocesana de los Párrocos de S.º Juan Certificado y doy fee q' por el testam.º q' otorgo cerrado Juan de Arbaez vecino q' fue de esta V.ª de Mea

tal de S.^m Juan ante Juan de Benavente
Escribo en siete de Mayo de mil quin-
ientos y veinte y dos años entre
las cláusulas de el saydo pte-
necientes a la fundacion de una me-
sueria y Capp.^a q.^a son las sig.^{tes}

Cláusula Primeramente mandó q.^a quando
mi anima saliere de mi cuerpo sea
sepultado en la Iglesia de Sta. Justina
de esta V.^a de Alcazar q.^a sea la Sepultura
en mitad del coro de la dha. Iglesia
junto a las gradas del altar y q.^a se
compre una losa en q.^a se ponga se. la
dha. sepultura; y por q.^a mi voluntad
es de acrecentar el culto Divino y q.^a
se haga algun bien por mi anima e
por las animas de las personas aqui
en yo tengo cargo mando q.^a se digan en
la dha. Iglesia de Sta. Justina perpe-
tuamente para agora e para siempre ja-
mas dos misas en cada semana la
una de requien cantada el viernes
de cada semana y la otra se diga can-
tada el sabado sig.^{te} a honor y reveren-
cia de la Concepcion Sacratissima de Nra.
Sra. la Virgen Maria para q.^a ella sea



intercesora para alcanzar el perdón de
 mis pecados e culpas, y para q. el ca-
 pp.º q. hubiere de decir estas Misas
 cada semana como dho. es perpetua
 m.ºe tenga de q. se sustenten y mande
 para dote a ellas se comprén dos mil mis.
 de censo enfiteusis perpetuo en cada
 un año en parte segura y presta y sana
 el cual dho. censo comprén mis heredera
 y mis Abuecas juntamente con el Patron
 q. aqui sea nombrado para q. tenga
 cargo de hacer decir las dhas. misas y
 q. todos sus herederos y paguen de lo me-
 jor parado de mi hacienda y paguen
 la cuota de censo enfiteusis de los
 dhas. dos mil mis. a consejo de Letrado
 y durante no se comprase el dho. censo
 q. se digan las dhas. Misas a costa de
 la hacienda

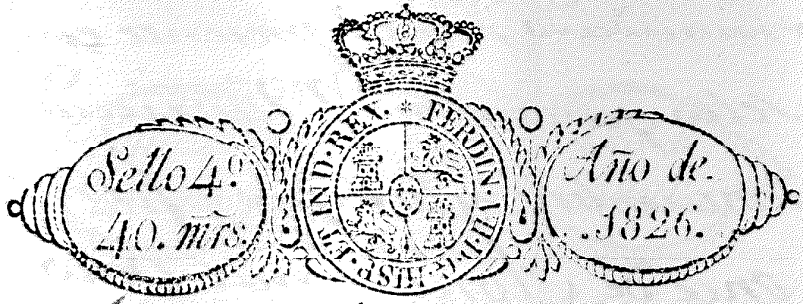
[Handwritten flourish]

Sea nro Patron // Y para decir estas Misas de fo-
 por Patron al concejo Abades y Regidores que
 habiendoson y serán de aqui adelante de esta
 Villa de Alcaraz q. que esto tengan cargo
 de poner cap.º q. diga las dhas. mi-
 sas y para cobrar el dho. censo y pagarle



y así señalado el dho. Capp.º de un todo
el año q' duraren los Alcaldes y
Regidores q' le pudiesen; y los ofi-
ciales q' le subdieren los oficios
si les pareciere q' el Capp.º q' pudiesen
sus antecesores fueren tal Persona q' sin
no bien et decia las dhas. Misas q' le de-
ben si otra cosa q' les pareciere q' aque-
llos q' les pareciere q' es mas servicio
de Dios para q' se cumpla esta manda
q' aquellos se haga = fornecedas las dhas.
Clausulas, constan del dho. de Argenta
mto q' queda en la dho. de la visita
ordinaria de estos prioratos, a q' me re-
mito; y en fe de ello lo signo y firmo
en Acazua en ocho de septiembre
de mil setecientos diez y nueve años.
En testim.º de verdad = Man. Gutierrez
Aguilar

Conscienda esto traslado con sus origi-
nales q' están en los arriba citados
y lo relacionado consta y parece mas
por mensa de ellos los quales quedan
en el Archivo de esta Chudientia a
q' me refiero: En cuyo testim.º voy
el presente, y lo signo y firmo en la
C.ª de Acazua a nueve de noviembre.



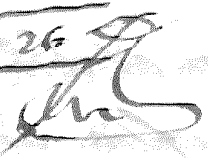
tre de mil setecientos setenta y siete
 ve= esta signado Juan Alfonso Roman
 do Yebenco= Lo computado con vier
 ne con su original, y lo relacionado
 mas extensamente aparece en otros autos
 q. quedan en el Archivo de esta Aud.^a
 y legajo q. le corresponde a q. me remi
 to: advirtiendole q. ha dejado de copiar
 las Testimonios dado por el Lit.^o Andru
 Moreno Notario App.^{co} supra. en esta va
 a ocho de Enero de seiscientos treinta
 y seis relativo a las fincas de la dota
 cion de la agregacion referida de Juan
 de Chambaen. En cuyo testim.^o doy el
 presente en quatro fojas con esta y
 lo signo y firmo en el Lugar de San

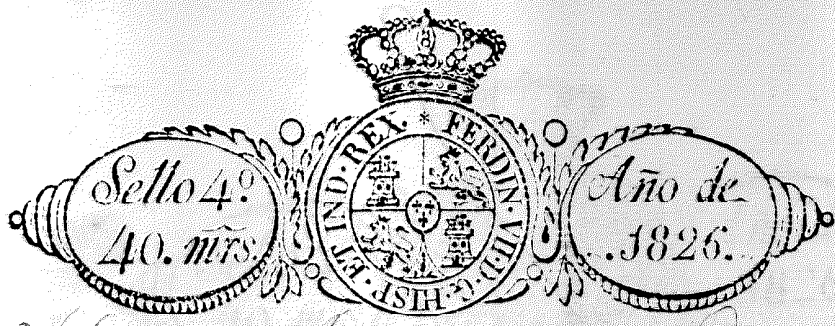
Juan a veinte de marzo de mil ocho
 ciento y diez y seis= tiene un sign.
 Gabriel Josef Villan

Lo computado corresponde con su original, y lo
 relacionado mas por me.^t aparece de los au
 tos mencionados que quedan en este Archi
 vo y he legajo a que me remito. Y cumpli

endo con lo mandado doy el presente en diez
foxas sellos quatro mar. Tubricados de
la que deosumbre, y lo signo y firmo en
Alcazar a once de Abril de mil ochocien-
tos veinte y seis

  Gabriel Comon

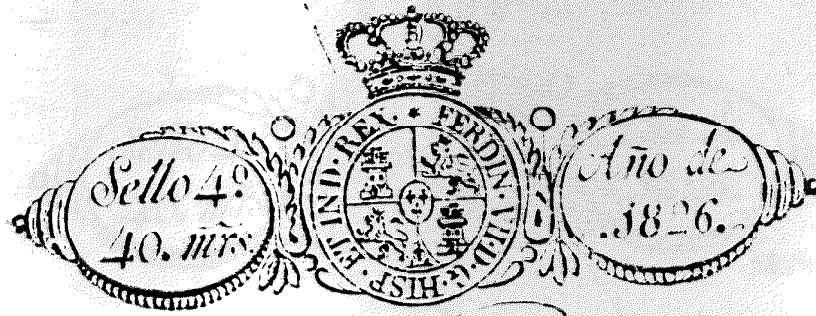

Jron.
Sr. Vicario
F. Leon Stehulio.
sept. 11-26
Suma . 59-26




Y lustre Ayuntamiento de Mazor de San Juan
 en virtud de que se alla a la disposicion de este Ayun-
 tamiento. la Capellania que adejado Don Gua-
 quin Villarejo, pido y Suplico si lo tienen abien los
 Señores de dicho Ayuntamiento, me se tenga por
 un opositor a Ella para un hijo que tenga de edad
 de doce años muy enclinado al Estado Ecclesiastico, y
 yo me allo sin las menores fuerzas para darle los
 estudios y demas para dicha Carrera; por tanto Su-
 plico a Vuesas mercedes tengan la bondad de diri-
 girle a mi hijo dicha Capellania si es que puede la-
 berle sin ofender a nadie ni perjudicarlo, Favor que
 que espero Recivir de tan noble y Respetable
 Ayuntamiento,

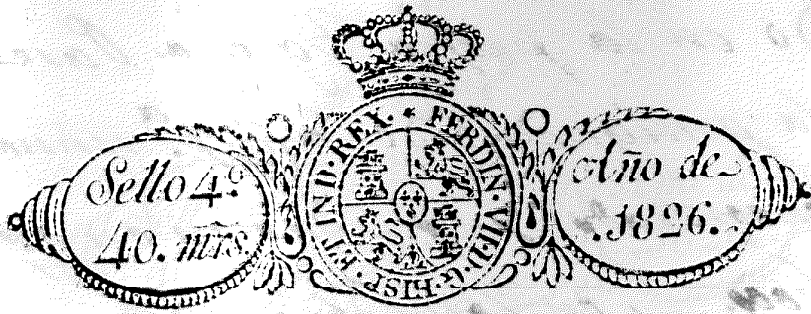
Anton Lopez Morano





El Governador y Ayuntamiento de esta Villa
 Don Cayetano Herreran del P. Pedro, Natural
 y Vecino de esta Villa de Alcazar del P. Juan à N. con el
 mayor respeto dice: Habiendo llegado á mi noticia que
 se ha por vacante la c. de J. de J. de J. de J. de J.
 Villarejo, y siendo pariente de N. el procesado en su
 geta digno, hace presente y acuerda el estado actual
 en que me hallo de un sacerdote con incongruo
 y en la tanta necesidad de sucesor á mi N. para
 la decente mantencion mia y de mi madre, sin
 entoncia q. espero no sean de antonada de la acredita
 da piedad de N. y q. llegado el caso de verificarse en
 proximidad tendra presente los meritos del suplicante
 que realmente lo son, en lo que recibire interese
 no de un último justicia y justicia, y entretanto
 que se verifica pido al todo Poderoso prospere su
 vida en a. e. en ambas felicidades. Alcazar del P. Juan
 5 de Abril de 1826.

Cayetano Herreran

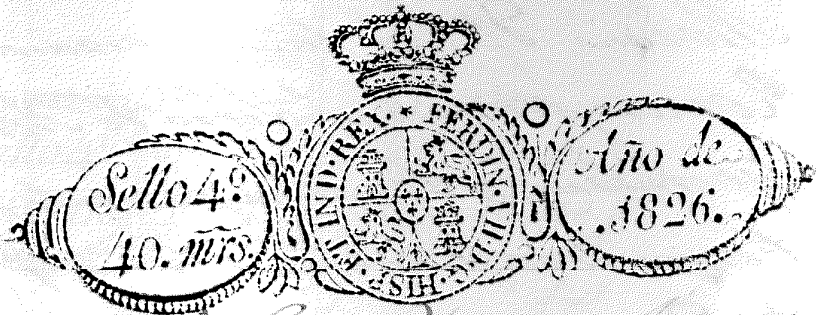


M. O. Ayuntamiento.

Lope Romero hijo Legimo. de Ambrosio
y de Maria Concepcion Ortega el Rio, 15.
terci natural y vecino de esta V.ª feligues
de Sta. Quilésia de 17 años de edad, con-
sante en Teología Escalarica y Moral:

con el respeto debido expone a V.ª que
la Capellania (Matris) fundada en esta Igle-
sia por Pedro de Villalobos y Agregacion
de vicus Don Juan de Vasquez reunida
en una quatro of. hacen una Matron
gera ha quedado vacante por renuncia
de D. Joaquin Juan Villares con sus
de este Secundario. Para su provision
por la Vicaria Diocana de estos vicaria
se ha publicado D.º con su contenido
de los interesados of. se ha publicado y fixa

do en la propia Iglesia Parroccial y por
la antigüedad de la Capp.^a nunca se ha
encontrado en fundación en aquel Real
Colejo ni en la Libros Parroquiales ni
en el Archivo del Ayuntamiento ni en
los libros de Censos; Pero es notorio
tambien q^e de tiempo inmemorial
este Ayuntamiento en concepto de Patrono
no tiene el Dño. de presentas Capp.^a
En la actual vacante le toca así
mas como esta presentacion segun el tenor
no establecido en Dño. Real. Discerese
en los autos q^e se obraron en el
recurso de Capp.^a incurren como
manifiesta aquel Edicto. Es notorio
no igualmente q^e no hay descendientes,
parientes ni conexas de los
del fundador y por ello jamas se ha
nombrado ni proveyo a ninguno
de esta. El Caponente se halla con
unos deseos de incorporarse en el Es
tado Real. hasta atender a las sa
gadas Cidades q^e no ha verificado
por carecer de Patrimonio y de Ho-



refiere Gov. Y para lograr sus buenas intenciones y q. el culto Divino estase en todo usual como puede mediante un mínimo de noticia impresa de Ministros y Servientes en dha. Tolena de Sta. Justina

Y V. sup. ca q. mediante lo expresado y de las atribuciones de este Ayuntamiento se viva eligido y nombrado el Capp. de dha. Capp. fundacion de la casa de Estudios y agregacion de bienes por Juan de Navarra, y en su consecuencia q. se le libre el oportuno documento para presentarlo en dha. Vicaria Diocesana a fin de q. se le haga la adjudicacion canonica y de las otras quatro Capp. reunidas con frutos de la vacante en q. recibira la especial gracia de V. q. imporia. Alcatraz Abril 3

de 1826

Jose Benicio

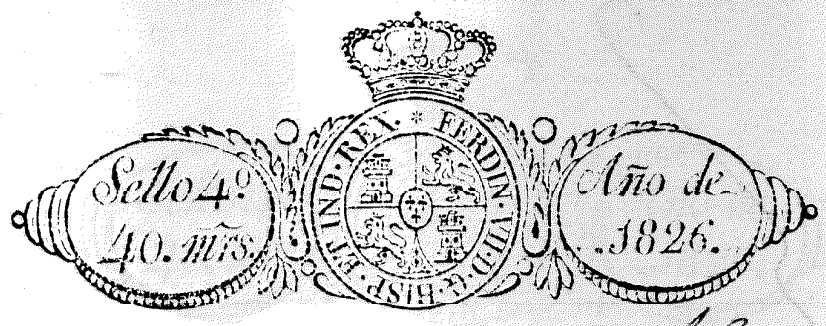
Declaro q. la ley anterior memorial de Ant. Lopez



Moreno, D. Legatario de su madre y de su
 hermano Juan de Alvaro de Alvarado y
 Legatarios, y tengan presente para el
 tiempo de su posesion: Que por el Rey
 nuestro Señor el Rey nuestro Señor
 proceden presentada legatario en la vacante de
 D. Juan por renuncia de D. Juan de Alvarado
 con sabido consentimiento por el oficio del Sr. M.
 D. Juan de Alvarado de esta Villa de Puerto
 Rico q. se le deba mandar a cualquiera
 de los Notarios de su Audiencia que en
 esta Ayuntamiento testimonio o certificaj
 del expediente de legatario q. se haya formado
 en esta vacante, principalmente en el de la
 renuncia de esta legatario. Que proceda
 a la presentaj de legatario segun lo ha
 echo en otras ocasiones. Lo decretan man-
 dar y firmar los Sres. del Ayuntamiento
 de esta Villa de Puerto Rico de S. Juan en
 esta a diez de Abril de mil ochocientos
 y setenta y tres, Reg. y se el Real de Pto. del
 mismo Certificado.

Barro de Lopez Bernardo Torres Manuel Dorox
 D. Guerrero

Jose Antonio Martin
 L. Macario
 Juan Monge
 D. Juan de Alvarado
 D. Juan de Alvarado
 D. Juan de Alvarado

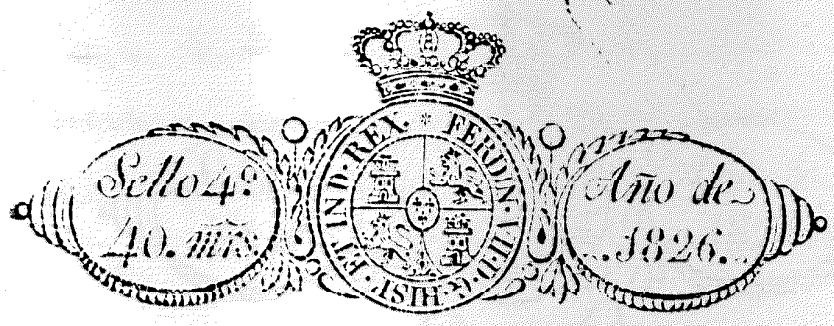


Excmo Ayuntamiento

Juan C. Carreras, vecino, sacador, y como padre de Antonio su hijo menor de edad, pero a catorce años, Gramatico ya perfecto á D. S. ilustre Ayuntamiento, expone; tiene entendido q. una licencia para se hacer nombramiento por pretericion, usando del dño de Patrono, para q. se le defienda D. Joaquin Villasejo de las Ordenes en la Catedral de esta villa, y como el hijo del vecino se halla adonado a todos los requisitos q. se requieren para obtenerla =

A D. S. Supp. se le ha de hacer la presentacion en el Antonio Carreras, hijo de Juan Carreras, pues q. asi es conforme á Justicia, y en conformidad con el dño de Patrono = en me. lino = Capellan de Alcazar y Abril 11 de 1826 =

Juan Carreras

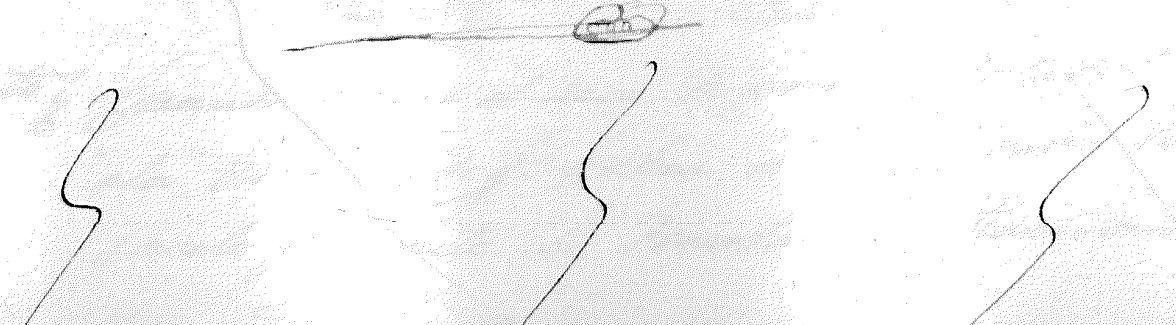


Mre Ayuntam^{to}

Bernardo Lopez Vado a esta Villa: como Padre y Administrador de mi hijo
 Nicolas, con el mayor respeto hace presente: Se halla vacante la Capellanía que obtuvo
 D. Juanquin Juan Villanor: Capellan de la batallon ó nombramiento desta Mre. Cap
 pular: y siendo uno de sus individuos, y hallandose dho. mi hijo en la edad de once años,
 con la vocacion al Estado Eccl. adornado con las prendas y circunstancias mas de acie
 las con Vicio alguno p. dho. Estado; como estar adelantado en las lenguas de hebr,
 hebreo, Cantar, y Grammatica Castellana, y pronto en el proximo mes de Mayo, adon
 puestas a la Latina, qualquiera en Doctrina Christiana, todo con la mayor perfecc
 on; con circunstancias q. le hacen acreedor p. V. SS. informado q. secan, no duden
 ser un joven el mas ilustrado; y ya q. su padre, ni sus parientes no pueden subministra
 rle lo necesario p. q. el dho. logre tan Santo fin=

Por tanto a V. Ill. Supp. se dignen agraciarme con dha. Capellanía p. las
 fones q. heba expuesto, y suberina a la indijencia de sus Amigos Padres y familia
 q. espera conseguir = Alcazar de San Juan y Abul, a trece de mil ochoc. y seis

Bernardo Lopez

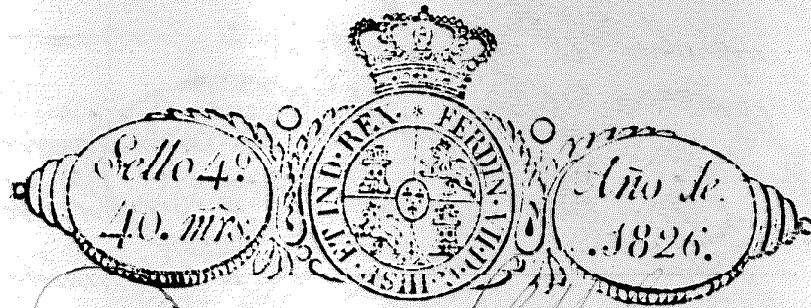


32
los Reg. del Ayuntamiento de esta Villa de
Alcaraz del Reyno de Murcia en esta à venificatio
de Julio de mil ochocientos veintiseis
de J. V. G. =

Alcaraz

Alcaraz

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Don José Estanislao Ubeda, Clerigo Fernando, natural y vecino de esta Villa, habiendo sido maestro como la Capp.^a fundada en la Parroquia Iglesia de Sta. Barbara por Pedro de Villalobos, y su agregacion por Juan de Nardoz, servida con otras se halla vacante por renuncia de D.^o Joaquin Villarejo, cuyo dato de yates nato a S. V. compete, con la sumision, confianza y respeto debidos hace presente: Que hallandose el exponente aduado a una suma pobreza y con los dias mas viejos de contabilidad por todos los indios, q.^e le sean adeguibles al sueldo, y manutencion de sus yates, q.^e por su ancianidad y males habituales se hallan imposibilitados a atender; sin embargo de poseer una Capp.^a que es tan corta q.^e sus rentas son casi nulas como al qualquier le consta, que fue otorgado a titulo de los bienes imaginados, cuyo producto de tan poca cuenta que debiera percibir segun Reales Ordenes, hasta aqui no se haya verificado (con justicia) por los considerables abusos de la Real Hacienda, y el encontrarse por el presente con la edad e idoneidad competentes para ser promovido al orden sacro, son circunstancias todas, que por su justicia honran la mente de su fundador; ofreciendose tan luego como le sea conferida al desempeño de la Catedra de Latinidad publica la q.^e para garantizar al numero de jovenes que S. V. tenga a bien señalar, cumpliendo siempre y a la brevedad, que le permitan sus circunstancias el habilitarse con el titulo de tal Maestro por la Impresion General de instruccion publica segun lo mandado en el reglamento aprobado y.^o S. M. en 23. de Noviembre de 1824, La consideracion de tan justas reflexiones no puede me-

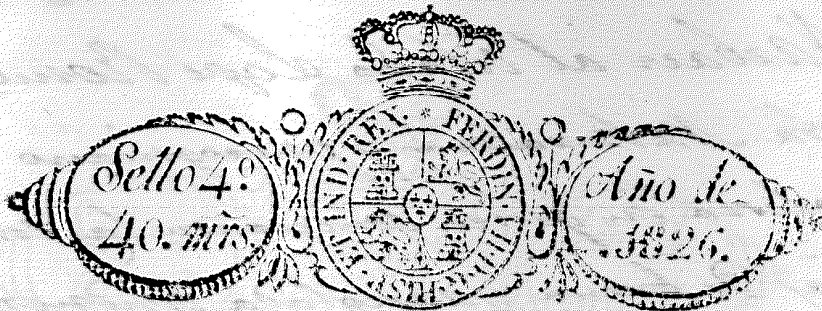
[Handwritten signature]

nos de suplicas al exponente
Al Sup^{ca} a V. S. se manda agraciado con el nombramiento de la
exponida Capp. favor especial q. se guarde de su ser-
vicio e imparcialidad = Dios guarde a V. S. muchos años
Mecaca de S.^{ta} Juan a 23 dias del mes de Julio de 1826.

Jose Estanislao

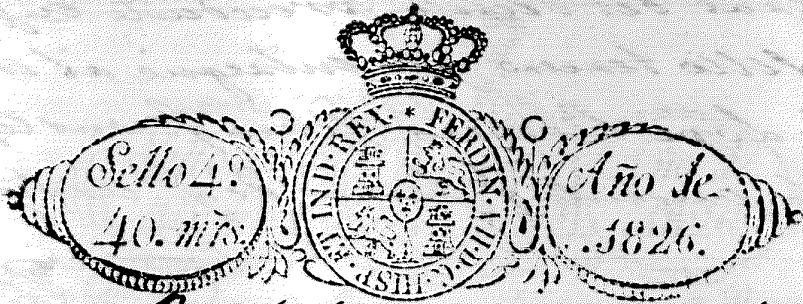
Decreto
Largase presente a este interesado para
cuando se probea la Capp. de q. habla. Lo de-
cretan y firman los Sres. del Ayuntamiento
de esta Villa de Mecaca de S.^{ta} Juan en esta
a Veinticuatro de Julio de mil ochocientos ve-
intiseis, de q. doy fe =

Me nombran
Yo Capitan En la Villa de Mecaca de S.^{ta} Juan a diez de
Setiembre de mil ochocientos veintiseis, los Sres.
D.^o Bartolome Lopez Guerrero, D. N. Fernando de
las Cebanetas, Bernardo Lopez, y Manuel
Proxos, Jose Antonio Martin de Madrid,
y Juan Morje, Luis Perrio, y Antonio
Anaya, Regidores, Diputados y Proxos. Sin



Rico Gñal. y Personero todos y Individuos de q.
 se compone el Ayuntamiento de esta no concurren-
 do el Sr. Gobernador por su ausencia, citan-
 do a reunirse en sus salas capitulares segun lo
 q. tienen de costumbre dijeron: Que la ^{causa} ~~causa~~ ^{causa} ~~causa~~
 tiva q. fundo Pedro de Villalobos y agregacion
 q. hizo a la misma Juan de Narbaez en la parro-
 quial Iglesia de Sta. Quiteria de esta Villa y las
 demas q. le estan reunidas y constituyen una
 sola se halla vacante por renuncia q. hizo
 D. Teodoro Fern. Villarejo vecino de esta Villa,
 y compareciendo a este Ayuntamiento la presentaf.
 de Capellan para q. la obtenga dispunte y cum-
 pla sus cargas, hallandose en su mud. en
 tiempo oportuno de hacerlo y en uso de las
 facultades q. les confiere el Fundador havi-
 endo visto sus mud. los siete memoriales q.
 antecedan de los sujetos q. la solicitan havi-
 do procedido a su votacion y resultando con
 la mayoria Lope Romero, desde luego en
 la forma q. mejor haya lugar dictos Sr. D.
 Capitanes por lo en concepto de tales inom-
 bre de este Concejo y por los q. les sucedie-
 ren en estos destinos, transcriban y nombra-
 ren por Capellan de la Citada Capellania
 del Pedro de Villalobos y agregacion de San

Nadaen al citado Lope Romeo de
esta Naturalera y parroquiano de dha.
Iglesia en quien concuerden las circunstan-
cias de buena y arreglada conducta y las
demas q. se requirieren para q. la obtenga
con las demas q. le estan reunidas en esta
vacante y las posea y disfrute con obligac.^{on}
a cumplir sus cargas desde el dia siguiente
al de la vacante, con la condic. de q.
los productos q. correspondan a la Congregacion
de los diezmos, los ha de dar y percibir
el Preceptor de Gramatica q. estableciere
en la catedral de latitud en esta villa,
y asi mismo Don J. M. al respecto
Romeo poder y facultad para q. con-
paresca ante el Sr. Vicario y Visitador
Ordinario diocesano de esta misma villa
y su Prisoato en solitud de q. le haga
la colacion e institucion canonica y man-
de dar la posesion de los bienes de ellas
con recundimento de frutos y obligac.^{on}
a cumplir sus cargas y lo demas conben-
niente para ordenarse a titulo de
ellas, asegurando sus mud. y jurando
caso necesario q. esta presentacion y nom-
bram.to lo hacen libre y espontaneamente
sin q. haya interbenido directa ni indi-
rectamente de lo arriba ni otra especie
de Arrogancia ni pacto illicito reprobado
por los sagrados canones y disposiciones



Pontificias, y prometen y aseguran no
 rebocar ni variar este nombramiento antes
 que el Sr. Vicario lo admita
 y estuviere por legitimo en favor del nom-
 brado á menos q. tenga para ello causa
 puesta q. sus mads. ignoran en cuyo caso
 se reservan la facultad de nombrar otro
 luego q. se les haga saber protestando q.
 en el interin no corra termino ni per-
 juicio el dno. de presentarse: Y acuedan
 q. suviendo este decreto de nombramiento
 formal despache y entregue yo el fiel des-
 pto. al elegido copia certificada de el
 para q. haga el en q. le combenga: Y lo
 firman sus mads. de q. certifico =

Bart. Lopez Alonza de las
 & Guzman *Carruelas*

Manuel Doron *Jose Antonio Alarcon*
Bellon

Juan Monje

Luis Quintanilla *Arto. Araya*

Manuel Roman
Rodriguez

Nota En caso de dno. que y no puse certificada =

Literal del Decreto precedente en papel
del Sello Real, y lo entregue al intere-
sado D. Lope Romero. Y para q. con esto pon-
go la presente q. firmo de q. certifico =

Caracas
17 de Sept. de 1797

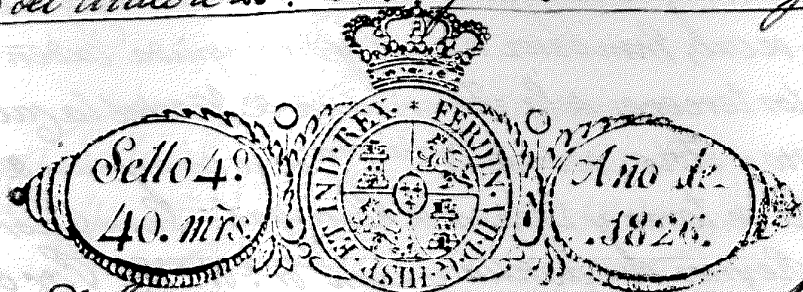
Don Juan Roman Don Juan fidel deceptor del Aguan-
tamiento de esta Villa certifico: Que en veinte-
tres de Sept. ultimo se presento venido por D. Lope
Romero con unay deliq. q. acompañaba
practicada en el año pasado de mil ochocien-
tos veintidos q. acreditaban otras recibidas por
vecinos de esta Villa desde entonces, y q. conforme
a ellas mediante haver pasado a entender se havia
omitido el inscribirse en el Padron secundario
del presente año, solicitaba se le inscribiese
en el como tal vecino; en lo visto se dis-
tante al P.º. Indico Gral. y con lo q. dispus-
iere el decreto siguiente =

Decreto

Como lo espone el Excmo. P.º. Indico Gral.
en su anterior respuesta: anualmente al P.º. M.
Romero en los Padrones de este vecindario como
uno de ellos, y quedando en el libro de otorgados
capitulares la correspond. de P.º. de esta di-
ligencia p.º. q. siempre conota de buen bancale
originales para los usos q. le combengan. lo de-
cretan y firman los S.º. del Ayuntamiento pe-
esta Villa de Acarac. del.º. Juan en ella a diez
de Octubre de mil ochocientos veintidos =
D. Lope Romero = Juan. P.º. Genon = El
Conde D.º. Laberneta = Man.º. Romero = Tori
Ant.º. Martin de Madrid = Juan Monje = Pre-
sente firm.º. Cesario Roman Romir =

El Decreto copiado corresponde con su origi-
nal de q. certifico: Y para q. con esto en virtud
de lo mandado pongo la presente q. firmo en Ma-
drid a once de Octubre de mil ochocien-
tos veintidos =

Caracas
17 de Sept. de 1797



Pl. carta 4.

D.º Fernando Séptimo por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Extremadura, de Cerdeña, de Sevilla, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas y tierra firme del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán &c. conde de Alsacia, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de Joaquin Fernandex Villarejo, vecino de la Villa de Alcaraz de San Juan en la Provincia de la Mancha, se ocurrió ante los señores nuestro Consejo con el pedim.º impetrator y el del nombram.º que en él se refiere, es el siguiente =

Yo, D.º Lorenzo Ramirez de Arellano en nombre y virtud del Poder que presento de Joaquin Fernz. Villarejo, vecino de la Villa de Alcaraz de S.º Juan, ante V.ª A. con el mayor respeto, digo: que la Ser.ª S.ª Infanta Princesa de la Beira, como madre tutora y curadora de su augustísimo hijo el Ser.º por Infante D.º Sebastian, Gran Prior de S.º Juan, se ha dignado conferir á mi parte una de las Escribanias del Número y Gobernacion de dha. villa de Alcaraz, de la propiedad de S.ª A. vacante por fallecim.º de Alfonso Ramon Fernz. Villarejo padre de mi principal, como se acredita por el título original q.º acompaño; y remitiendo además todas las circunstancias necesarias para poder ser examinado y ejercer el oficio de tal honro, como tambien consta de los demas documentos que se bidan.º presento =

V.ª A. suplico, que habiendole por presentado se sirva admitir á mi parte á d.º examen, y una vez afuere, mandar que se le expida el correspondiente título en la forma ordinaria: gracia q.º con justicia pido, juro &c. Lorenzo Ramirez de Arellano

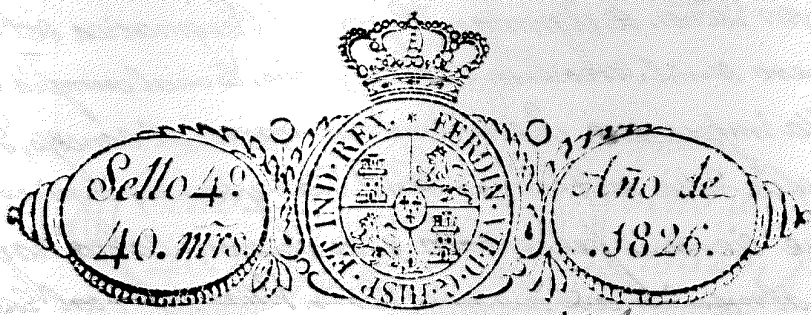
[Handwritten signature]


Nombram.º 4.

D.ña Maria Teresa de Borbon, Infanta de España, Princesa de la Beira, madre tutora y curadora del Ser.º por Infante de España D.º Sebastian Gabi-

[Handwritten signature]

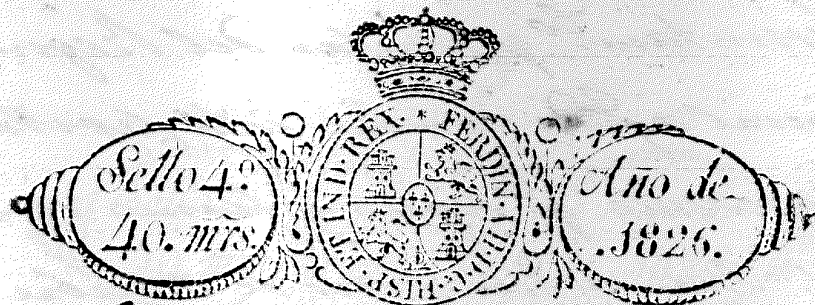
el de Barbon y de Braganza, caballero de la insigne orden del
Toison de Oro, Gran Cruz de la R. y distinguida Orden Española
de Carlos tercero, de la Americana de Isabel la Católica, de la
de Cristo y otros: de la de N^{ra} S^{ra} de la Concepcion de Villavicio-
sa, de la de Torre y Espada de Portugal: Gran Prior de S^{ta} Juan
en los Reynos de Castilla y Leon y de Portugal. Por quanto co-
responde à mi amado hijo el Infante D^{no} Sebastian, como
Gran Prior de S^{ta} Juan en los Reynos de Castilla y Leon, y à
mi como su madre tutora y curadora, el ejercicio de la
jurisdiccion, regalias y facultades propias de la Dignidad de
Gran Prior. Por tanto, siendo una de ellas la nominacion
de personas que sirvan y exercian las Escribanias de los Pue-
blos del Gran Priorato; y hallandose vacante una de las del Ni-
mero y Governacion de la villa de Alcazar de S^{ta} Juan por fa-
uencim^{to} de Alfonso Ramon Fern. Villares que la servia:
He venido en elegir y nombrar para ella à vos Joaquin
Villares y Gomez, en atencion à los buenos informes que se me
han hecho de vuestra idoneidad, suficiencia y arreglada conduc-
ta. En cuya consecuencia obtendreis, servireis, y disfrutare-
is la citada Escribania de Numero y Governacion de la villa
de Alcazar, su tierra y jurisdiccion, con todos sus derechos, ga-
ges y emolumentos, cumpliendo sus cargas y obligaciones, como
lo han hecho y debis hacer vuestros antecesores, satisfaciendo
puntualmente à mi R. Hacienda la pension anual que esta
senalada por la mencionada Escribania, la cual habeis de po-
ner en posesion del R^{mo} de tercias de la misma villa de Alca-
zar. Atando que os entregueis bajo formal Inventario
de todos los papeles tocantes à la expresada Escribania, de los
q^{ue} responderéis en qualquiera tiempo, asi como de aquellos
que vos actuaréis. Mandó tambien al Governador del
Gran Priorato, à las Justicias y Ayuntamiento de la villa de
Alcazar y à las demas personas à quienes os responde
que luego que os presentéis con este titulo y los demas requisi-
tos que fueren necesarios, os admitan y pongan en posesion
de dicha Escribania, os hayan y tengan por tal Escribano
de Numero y Governacion, y os guarden y hagan guardar
las honras y exenciones devidas, acudiendoos y haciendoos
acudir con quanto por la misma veron es toque, segun uno y



No se ha practicado y se pide hacer con los antecedentes. Fue así
 es mi voluntad, y que de este título se tome razón en la Comadu-
 riagra. del Gran Priorato que está al cargo de mi Comendador gral.
 D. José Luis Tordera. Dado en Palacio á cinco de Agosto de mil
 ochocientos veinte y seis = Maria Teresa = Fernando Alcantara
 y Solís = Raym. Saló = V. A. nombra para una de las Escribanías
 de Número y Gobernación de la Villa de Alcazar de S. Juan á
 Joaquin Villarejo y Lomex = Gratis = conregido = Registrado libro
 tomase razón. Sesenta y tres, folio ciento cincuenta. = Hecha tomada la razón
 del Real título q. antecede en esta Comandaria gral. del Rey. por
 Infante D. Sebastian Gabriel de Borbon y Braganza, Gran Pri-
 or de la Orden de S. Juan en los Reynos de Castilla y Leon, que está
 á mi cargo. Madrid nueve de Agosto de mil ochocientos veinte
 y seis = José Luis Tordera = Vistos por lo del nro. Consejo loco
 referidos pedimento y nombram.º, con los demás docum.º presen-
 tados, y lo expuesto en inteligencia de todo por el nro. Fiscal, por
 decreto que proveyeron en trece de Setiembre ultimo, le manda-
 ron entrar á exámen, y habiendolo verificado en dos del corriente
 mes, y hallado de habil. se acordó expedir esta nra. carta.
 Por la cual, sin perjuicio de nra. Regalía Real, ni derecho de
 tercero aprobamos el nombram.º que queda inserto hecho
 á favor del referido Joaquin Fern. Villarejo, y le concedemos
 licencia y permiso para que en conformidad del pueda usar
 y ejercer una de las Escribanías del Número y Gobernación
 de la Villa de Alcazar de S. Juan, vacante por fallecim.º de
 Alfonso Ramon Fern. Villarejo que la servia, según y en la
 forma que es dho. nombram.º se expresa. Y mandamos
 que en los instrumentos que ante él pararen y se otorgaren use
 del signo tal como este  que le damos, y que en lo de la na-
 turaleza de comprar, — censos, tributos y otros de esta clase,
 tenga obligación de prevenir se tome razón de ellos en el oficio de
 hipotecas mandado establecer en todas las caberías de Partido al

carago de sus señores. de Ayuntamiento por R. Pragmatica de treinta y
uno de Enero de mil setecientos sesenta y ocho, lo cual cumpla las pe-
nas en ella impuestas. Así mismo mandamos al Consejo, Justicia y
Requint.º de la Villa de Alcazar de S. Juan y demás aqueñenses que
pueda que siendoles presentada esta nuestra carta hayan, temen
y reciban al mencionado Joaquín Fern. Villarejo por tal Es.º del N.º
mero y Gobernacion, y no le impidan, ni embarazen el uso y exercicio
de dicho oficio con ningun pretexto, ni motivo. Fue así es nuestra volun-
tad. Y antes de otorgar el uso, posesion, o juram.º del mismo,
se ha de tomar razon en la Comaduria general de valores de S. M.
Real Hacienda, seccion de amortizacion por la q. se expresará
la cantidad satisfecha por lo correspondiente al dho. Señalase
en la R.º Carta de gracia al Sacar, sin cuya formalidad no
se ha de admitir, ni tener en ningun.º este título por estar así
resuelto por punto general. Y prevenimos que este merced
no se debe el derecho de la media annata por ser oficio antiguo
creado antes de su imposicion. Dada en Madrid a cuatro
de Octubre de mil ochocientos veintey seis = Yo el de Villala-
D.º Miguel Oval y Villala = D.º Juan Garrido = D.º Jaco.º Igna-
cio Gil = D.º Luis de Leon = Yo D.º Valentin de Pinilla, Escrib.º de
Camara del Rey N.º por la hize escribir por sumandado
con acuerdo de los de su Consejo = Registrado: D.º Salvador
Izquierdo Granés = D.º Juan de los Rios = D.º Antonio de los Rios =
D.º Salvador Izquierdo Granés = D.º D.º Arbitrio, cuarenta
y tres r.º v.º = D.º Pinilla = título de Es.º del N.ºmero y
de la Gobernacion de la Villa de Alcazar de S. Juan en la
Provincia de la Mancha, a favor de Joaquín Fern. Villarejo,
en lugar y por fallecim.º de Alfonso Ramon Fern.º
Villarejo, que lo servia = Justicia = Corregida = D.º D.º ciento
veinte y cuatro r.º y medio v.º = tomare razon de este título
de este en las cinco formas con esta, en la Comaduria gen.º
de valores del Reyno, y consta haberse satisfecho por el ser-
vicio de unagracia ciento sesenta r.º de vellon, no asendandome
dia. annata por ser este oficio creado antes de la imposicion del
derecho. Madrid siete de octubre de mil ochocientos veintey
seis = D.º D.º de Congora = D.º D.º doce r.º

Requerim.º y cumplimiento en la Villa de Alcazar de S. Juan, a diez y seis de octubre de
mil ochocientos veintey seis, Yo el infrascripto Es.º de este N.ºmero.



no, Gobierno, Ayuntamiento, y titular del Regim^{to} Provincial
 á que dá nombre la misma y capitán por S. M. de Voluntarios
 Realistas de esta propia Villa, estando en su sala capitular y en-
 viendo los S^{tes} q^e componen el Ayuntamiento, previo el correspondiente
 sacado atento, les requeri con la R^{ta} Provision de S. M. que dice
 que, y S^{tes} de su R^{ta} y Supremo Consejo de Guerra, leyéndola á la
 letra: y vista, oída y entendida por sus ind^s. dixeron: que la
 obedecian con todo respeto y veneracion, y á su virtud mandaron
 que se guardase y cumpla, y que se haya y tenga por tal R^{ta} de
 Número y Gobernacion de esta Villa al Troquim Fern^{do}. Villa-
 rep, y que con el fin de que se desine á este tiempo á el uso y
 ejercicio de la Escibania, se le entreguen por Ymplemento
 los papeles pertenecientes á ella, y se conserven custodia-
 dos en una pieza de sus propias casas; sacandose copia
 de la misma R^{ta} Provision y este decreto, que se unirá al li-
 bro de acuerdos capitulares de este año, para q^e otre lo fuesen
 q^e de su lugar: y por este asi lo dixeron, acordaron, manda-
 ron y firman sus ind^s. de que yo fe = Bartolomé Lopez
 Guerrero = El conde de las Cabezas = Samuel Bonon =
 Juan Moya = Luis Ruvio = Antonio Anaya =
 Ante mi = Miguel Galo Ruvio

Real título copiado corresponde con su origi-
 nal y el cumplimiento á su contenido. q^e debol-
 vi al interesado y recopio suyo hecho fir-
 ma de q^e de yo fe ya q^e me remito: y para
 q^e conste yo Miguel Galo Ruvio Notario
 de la Real Audiencia, enano. pp.º del Numero 100

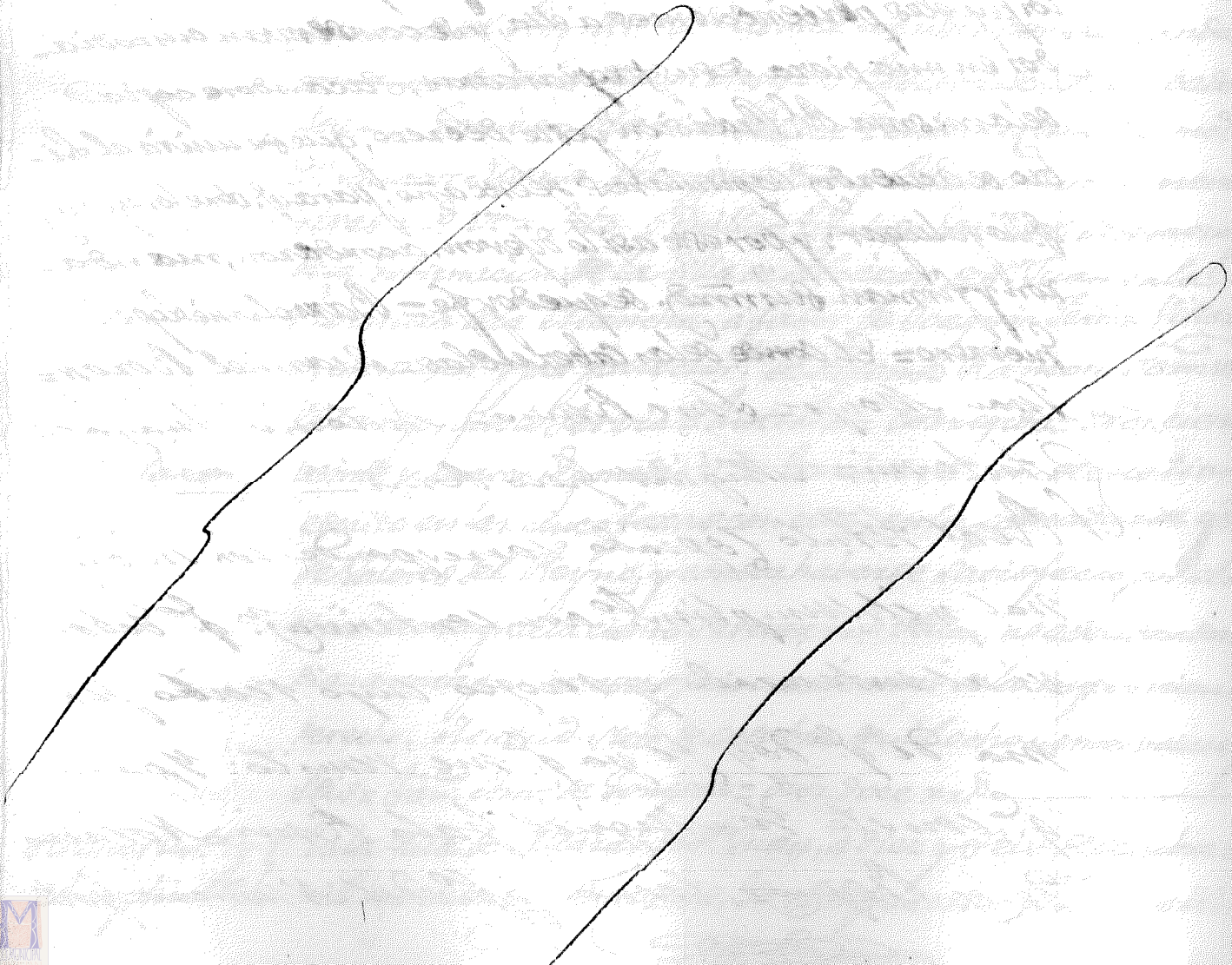
[Handwritten signature]

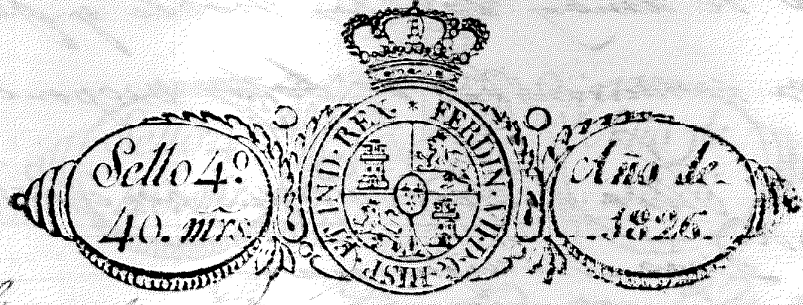
Agente de la Com. y titular del Regim. de la
Unidad aq. da nombre a esta Capital por
el presente q. signo y firmo en Alcorac
del Sr. Juan a diez y seis de octubre de mil

R. de inocentes remision
Joaquin Ferraz
Villares

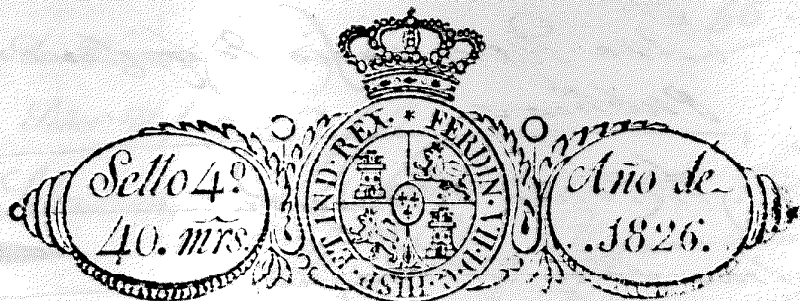
~~Manuel~~
A

Miguel Gato





A la Real Audiencia de la Villa de Alcazar de San Juan a diez y
 siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis, hora
 de la tarde. Yo el Sr. D. Bartolome Lopez y Navarro, M. P. Jefe de la
 Real Audiencia, y Manuel Perez Repedonez, Don Antonio
 Martin de Madrid y Don Manuel Espinadero, Don
 Domingo y Antonio Anaya Ponce, Indico Jefe,
 y personas todas individuos de la Real Audiencia
 de esta Villa, en virtud de una Cedula de
 la Real Audiencia de esta Villa, en virtud de la
 Real Cedula de diez y siete de Octubre del
 año pasado de mil ochocientos veintiseis, y
 de otras de la Real Audiencia de esta Villa,
 en virtud de las cuales se ha acordado que
 la Real Audiencia de esta Villa, como Madre Tutora
 y Administradora de su hijo el Sr. Infante
 D. Sebastian Juan Fernand de Borbon, se hallare
 en el caso de hacer las propuestas
 para la libre eleccion de D. A. Fernand
 de Borbon de los sujetos q. oviere de toda Nacion
 para servir los officios de Republica en el año
 proximo q. oviere de mil ochocientos veintiseis
 en esta Villa, y de que de un modo o de
 otro y reflexion, y haciendo conferencias
 con los señores de la Real Audiencia de esta Villa
 se han de proponer en forma para cada ofi-



Casa Diputado primº de Abasco

Juan Marchante

Juan Vela

Juan Antonio Ruiz Obeco

Casa Diputado segundo

Santos Martin Lopez

Rafael Carracho

Juan Antº Ruiz Rubio

Casa Prior. Sindico por el Estado real.
aq. corresponde en el año q. viene.

Josel Leal

Severino Miguel

Tomás Romero del Rio

Casa Prior. Perconero

Joaquin Villares

Juan Castellano de Juan

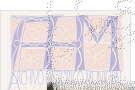
Miguel Perconero

Casa Aguacil mayor del villa

Don Martin

Joaquin Perconero

Antonio Ruiz Perconero



Acta de los Secretarios de los Colegios
Públicos

Don Antonio Masera
Don Juan Manuel

Montañas y otros

En suya forma conchegaron esta suplicación
mandando requerir a que para ello no han procedido
con malicia intencional en otra persona sino q.
la hacen librecul. y por concepto de los Colegios
de los propuestos se refieren para el q. han auto-
ridades, advirtiendo q. el Sr. D. Diego Abreu
es apoderado de su persona en el caso de tener
por el caso; el Sr. D. Juan María Aguilera
propuesto para Sr. de S. M. de S. M. es hijo
legítimo del Sr. Juan de S. M. propuesto en
tercera lugar q. a repasar primicias y mandaron
que mande q. se tome nota de lo que testimo-
nio literal para remitirlo a S. M. p.
su decisión de los q. han de servir en el año
proximo de las Leyes de Republica q. se entien-
para al Sr. P. yente una q. se de la D. S. M.
q. corresponden. No firman los mandos de
q. D. J. de S. M. = Juan Manuel y J. de S. M.
vale =

Antonio Lopez Coronillas
Juan Manuel

Nota.
En el mismo día
se puso el testimo.

Don Antonio Masera
Don Juan Manuel
Don Juan Manuel
Don Juan Manuel
Don Juan Manuel
Don Juan Manuel

Secretaría de Cámara
del Serenísimo Señor Infante
Don Sebastian.

Habiendo dado cuenta esta
S. Ma. Señora Infanta D.ª
D.ª de la Reyna, mi cinquenta
cinco, de la remisión q. se
resulta de la Certificación q.
me remite V. m. con oficio de
S. b. del q. rige, ha hecho D.ª
Bernardo Cenjor, el que es
mayor de la Gobernación de
esta villa, del destino de Be-
nito de los Rios de la Reyna.
Esta misma q. de servicio por
su estado general, por ser
incompatible el desempeño
de ambos segun lo tengo a
V. m. manifestado en certifi-
cación a la Comandante que



me hizo saber del particular
de acuerdo con dha. comu-
nicacion, heo venido S. Et. en nom-
bre de v. m. a. v. m. por
lo q. v. m. del presente es
ci. Claudio Romero, a quien
el Ayuntamiento cesante pro-
puso en d. n. q. en la forma
de este empleo, como sugeto
adornado de las circunstan-
cias necesarias para su buen
servicio, lo qual es un punto
de v. m. del expediente.

Lo q. de orden de S. Et.
comunico a d. n. para q. le
ponga en posesion de dha.
Prebendia, remitiendome
a lo contenido de la cedula.

Dios

67

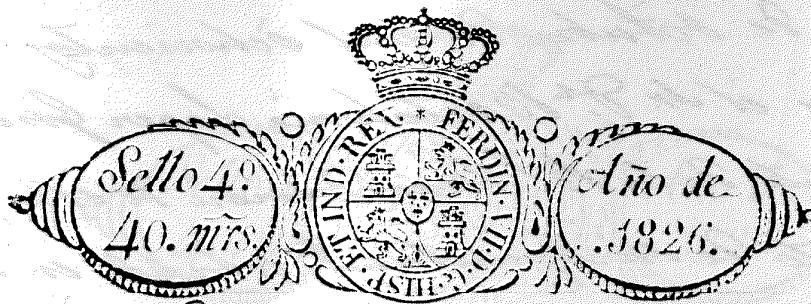
que el Sr. D. D. D. D. D.
D. de Octubre de 1826.

H. M. M. M. M. M.

A Benito Lopez Guerrero, Regente de la
Diciion de Estudios de San Juan.

Faint handwritten text at the top of the page, possibly including a date or reference number.

Comptin. 102 de la Villa de Alcaraz



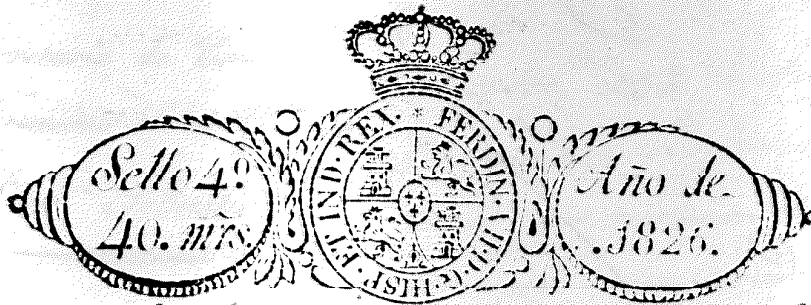
De S. Juan a treinta de octubre de mil ochocientos veintiseis; el Sr. D. Bartolome Lopez Guerrero Regidor Decano y representante de la R. Audiencia de ella por ausencia del Sr. Gov. Dijo; Que por el orden ordinario del P. de ayeres ha venido la R. Orden q. antecede del Sr. Marques Caballero Titulo de Camarero de la S. M. Nra. Señora de la Oroya por la qual ha tenido a bien nombrar por Regidor Decano de este Ayuntamiento a Claudio Romero por la renuncia q. hizo Bernardo Ponce; y en su cumplimiento devia de mandar y manda en mand. q. convocados el Claudio Romero en el Ayuntamiento se le ponga en posesion de su destino y echo asi q. se ra que el correspond. testimonio y se remita al Dho. Sr. Marques Caballero segun se manda: Y por este asi lo mando y firma en mand. de q. yo el fiel Defensor del Ayuntamiento de esta V. por enfermedad del Srmo. Certifico.

Bart. Lopez
 Guerrero

Francisco Romero
 Defensor

Fid. de Posesion Esta Villa de Alcaraz de S. Juan a tre-

18
vista de ochobre de mil ochocientos vein-
tiseis el Sr. D.^o Bartolome Lopez Guerrero
Represente de la R.^a Audiencia de ella y Pre-
sidente de su Ayuntamiento citando en sus
salas capitulares con los demas individuos
q.^e le componen; Dicho. Oficio en virtud delo
q.^e se manda en la R.^a Orden y cumplimiento
q.^e antecede, y haviendo sido convocados
Gedeo Romero a las mismas salas procedio
a recibirle juram.^{to} enterado q.^e fue del nom-
bram.^{to} q.^e S. A. S.^a le ha echo de Regidor
Decano por el oficio g.^{al}. leyendole a la
letra la mencionada Orden, el qual le
fizo por Dios N. S. y una señal de Cruz
segun D.^o ofreciendo cumplir exactam.^{te}
con el mencionado destino de Regidor,
de defender el Misterio de la Purissima
Concepcion, y los D.^{os} y Negocios del Sr.
Sr. Infante Gran Prior de S.^a Juan, y de
esta Villa y su comen, en consecuencia de
lo qual le mando colocar en el asiento
q.^e le corresponde como a tal Regidor
Decano en señal de posesion q.^e tomio
realm.^{te} sin contradiccion de persona
alguna, y solo el Gedeo Romero
propuso q.^e no le perjurase este
acto para hacer los honros q.^e le pue-
sere mediante a su empleo por



S. M. g. Diego que en su R.ª Señoría del Partido de Capatzen, y mandó su mad. g.ª de esta diligencia se ponga el correspond. te formal literal para remitirlo al A.ª Señoría. segun se manda, y lo firmo con los demas sac.ª. del Ayuntamiento y el Comercio; seg.ª yo el Jefe de los. del mismo por enfermedad del Com.º. Certifico =

Bart.º Lopez
Guerrero Eladio Romero Manuel Vozel

Jose Anso. Martin Juan Monje
de Madrid

San Pedro
M

Ant. Chaya

Ante mi
Cecilio Roman
Romero

Nota: En treinta y uno de Dho. mes y año por se certifico. literal de la dilig.ª q.ª antecede segun se manda; para q.ª con te ponga en presente q.ª firmo =

Romero

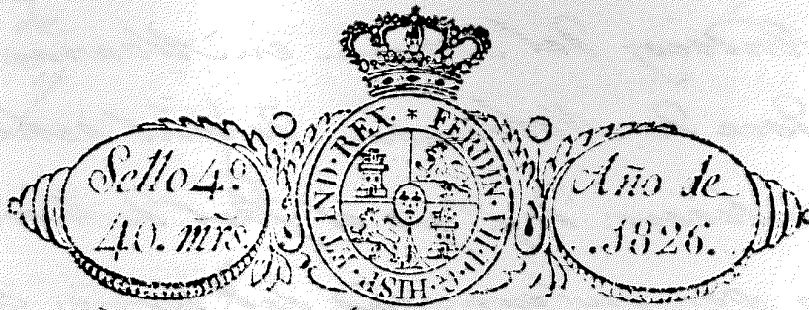
Secretaría de Cámara
del Serenísimo Señor Infante
Don Sebastião.

70
L. Ma. de Infancia
L. Ser. de Infancia
Firmada de la Reyna con su
orden, por resolución de G. del
Consejo, se ha servido reele-
gir a D. Esteban de Ovando por
encargado del gobierno de el yerro
de San Juan y. esta-
ba desempeñando por muer-
tencia de S. et. Lo q. se oíd
se oíd en virtud de S. p.
Su inteligencia y demeriteo.

Señor Don Esteban de Ovando
D. S. que a S. m. con.
San Lorenzo D. de Nov. de
1826. El Marqués de Castellar

Señor de Ayuntamiento de la villa de Alcazar de San Juan

Deutsches Reich



Cúmplase este Ayuntamiento por el curso ordinario de la
 Señora Doña Infanta Princesa de la Beja por la q. con
 fía como del con. se ha resuelto J. N. se le da D. D.
 Andrés Castillo General del Gobierno de este Gran
 Principado de S. Juan q. desempeñaba por nombram.
 de S. A. R. usase al libro de Acuerdos de este N.º
 Ayuntamiento y guardese y cumpla en todas sus
 partes según lo ordena S. A. Reina y pagase saber
 a todos los señores de este Numero y demas depen-
 dientes del Ayuntamiento y Juega de esta Gover-
 nacion para q. lo tengan entendido y encabecon
 los expedientes como vacante este Gov.º y no
 por ausencia como hasta aqui sacandose copia
 de este Acuerdo testimonada por el Sr. de
 esta Corpora.º para q. por el Sr. Procurador D.
 Bartolomé Lopez Guerrero se remita a S. A.
 Señora Doña Princesa p. su conocimiento y el del
 Sr. Infante D.º Sebastian su muy ha-
 gradado hijo viculandose la presentada N.º
 Orden inmediatamente a todos los Pueblos
 de este Gran Principado para conocimiento
 de sus Ayuntamientos. Así lo acordaron
 y firmaron los Sres. del Ayuntamiento
 de esta Villa con asistencia del J. Diputado

y Sindico del Común en Alcaraz del 21 de
a doce de Noviembre de mil ochocientos
veinticinco, Reg. Ego el Jefe de los del mis-
mo por enfermedad del Sr. D. certifico =

Bar. D. Lopez
de Guzman

Cladio Romero

Manuel
Dorox

Jose Ant. Martin
de Madrid

Luis Rubio

Ant. Araya

Juan Monge

Pres. Jui.

Francisco Roman
Romero

Nota q. en el mismo dia se puso la certificacion q. ya
circula q. se prohiben en el Decret. anterior.
Y para q. conste ponga la presente q. firmo =

Romero



Con el Consejo ordinario del día de hoy he recibido de la Dirección Eñal de Tostitos la com. q. a la letra dice así.

En vista de lo q. V. S. manifiesta a esta Dirección en su oficio de 23 de Octubre último, a q. acompaña testimonio de la exposición presentada por el curador del Patrono del Tostito pío de esa N.ª, respuesta del Provisorio y auto proveído por V. S. he sido en conceder a los deudores del mismo, Moratoria hasta la cosecha de 1827 y el pago de sus deudas sp.ª q. procedan de repartim. ordinarios y no de alcances de cuentas, menos cargos ó mala sujeción, y con la precisa condición de q. satisfagan las caídas remitiendo la junta en todo el presente mes, testimonio firmado de sus individuos q. lo acredite, bajo su responsabilidad, advirtiéndole a V. S. q. es muy reparable q. deviendo la capital dar exemplo a los Tostitos del Partido, haya faltado V. S. al cumplim. de lo mandado en la circular de 22 de Junio, en quanto al reintegro de fondos, y suspendido los procedim. sin estar autorizado para ello, cuyos abusos imitan con facilidad, las juntas en perjuicio del servicio pp.º p. si los Tostitos no se reintegran a su debido tpo, mal pueden atender a las necesidades de los vecinos en el resto del año, y prevengo a V. S. se absten

ga en lo sucesivo de cometer semejante exceso, p. de lo contrario dare cuenta al Exmo. Sr. Superintendente gral para la Resolucion conveniente En quanto al arbitrio propuesto, por el Ayuntamiento por el Testimonio q. V. S. remittio, a esta Direccion con fecha de 4 de Abril de este año del corramto del Termino de la V.ª por termino de doce años para reintegrar al Posito las 1368 fan. y 6 celemin. de trigo invertidas en suministros a las Tropas en los años de 1809, 1810, y 1811, he acordado q. acuda a la autoridad q. corresponda para obtener su aprobacion, y sin perjuicio proponga otro en el preciso termino de un mes, naº responsabilidad mancomunada de los actuales individuos, y en su defecto el repartim.º vecinal, en atencion al beneficio q. recibio el Pueblo con la inversion de sus fondos en suministros, si efectivam.º se les dio este destino, en intelig.º q. de lo contrario reformaria expediente para proceder contra los q. resulten responsables.

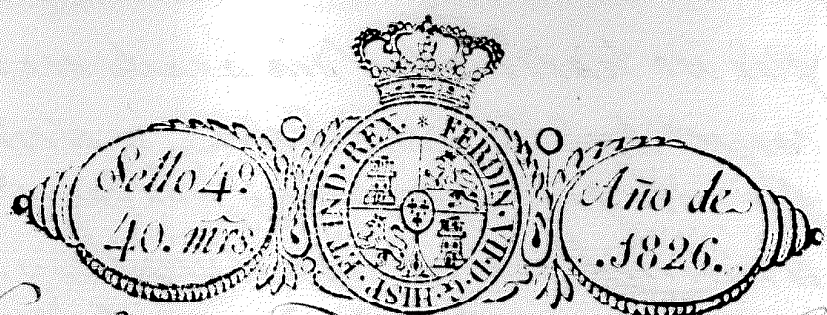
Lo q. traslado a V. S. para q. a la mayor brevedad complan con los particulares q. le son respectivos haciendo quanto ordeno el Sr. Director de Depositos del Reyno para poder por mi parte acusar el recibo de la precipitada orden.

Dios que a V. m. a. Alcazar de S. Juan
16 de Nov.º de 1826

Bara m. Lopez
Guerrero

Ser. del Ayuntamiento de esta V.ª de Alcazar de S. Juan.

En



Durante

La Villa de Acazas del Sr. Juan a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos veinte y seis estando reunidos en la Sala Capitular los Sres. Fiscal, Regidores, Diputados y Procurador Sindico Real, y Personas Realmente y conformes la ley perteneciente al caso de sus vecinos habiendo visto la precedente cédula del Sr. D. Juan Ant. Novicio Diaz, Director Real Intendente de los Reinos de Le. y su oficio al Sr. Subdelegado de Justicia de esta V. y su Partido y enterado sus meritos de los Particulares q. se incumben en quanto al sueldo propuesto por este Ayuntamiento a la Direccion en ocho de Abril del presente año del presente del termino de esta V. y sus Partidos por doce años, para reintegrar al punto de las mil seiscientas sesenta y ocho q. y sus col. de diez y seis invertidas en suministros alas tropas en la Guerra de la Independencia y a otros de mil ochocientos nueve, ochocientos diez, y ochocientos once, a hacienda su Sra. q. este Ayuntamiento acuda ala autoridad correspondiente para obtener su aprobacion y q. sin perjuicio propio q. en el presente termino de un mes vea la responsabilidad mancomunada de esta Corporacion q. en su defecto el Reparto Nacional y siendo imposible q. por repartim. pueda verificarse el reintegro q. prohibe la Direccion por lo que este Ayuntamiento debe luego proponer a S. M. el aborrecimiento de las tasaciones caseras llamadas de los Pasos de

Sumario
 Ayuntamiento



por no haber en el día a estas cercas de
 cañales de quince y setenta, y el cruce su-
 fici en lo que falta y por consiguiente
 el mismo debe usarse el mismo que se con-
 tina Segura en el veinte y cinco de Mayo de 1368, f. 1.
 de cuyo Avilés compuesto de las heras suertes
 tituladas Torond, Mascon y Huerta de las ma-
 ñanas, podesa y rodicia en Pato y Labarona de doce
 a quince mil v. anuales, remite q. supletario
 de Avilés al veinte y cinco de Mayo de 1368, f. 1. de
 ven al Pato llamado del Trinitario y la q. f.
 igual razón se deben al Pato N. q. son 215.
 Y para el caso de q. se reintegrasen ambos Patos
 por espacio de doce años ó más q. sean necesari-
 os, con tal q. no se alterasen sus suertes ni se funden
 al objeto indicado, y para ello acordaron sus mer-
 ces, se sigue copia certificada de este Avilés y pro-
 puesta q. se remita á la Direccion para q. se
 tiene á bien merezca su aprobacion por medio
 del Sr. Subdelegado de este Partido, así lo declararon
 y firmaron los Sr. del Ayuntamiento de Santa Villa
 de q. Certifico =

Bart. López
 y Guerrero

Eladio Romero

Manuel Vozox

Juan M. Nge

D. N. P. Rubio

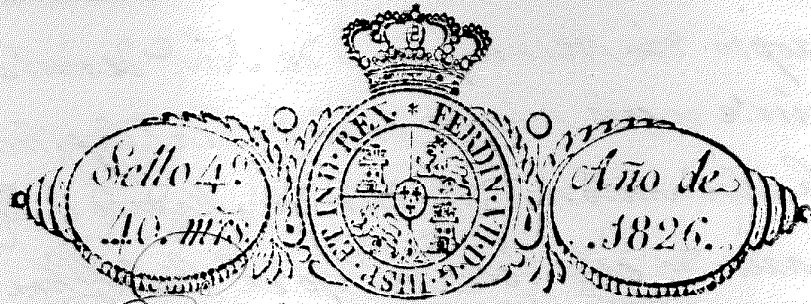
José Antonio Martínez

E. Madrid

Nota al Sr. D. N. P. Rubio
 que se puso la
 copia =

Ant. Araya

D. N. P. Romero



Decretos En la Villa de Alcazar de S. Juan a veinte y cinco de Nov. de mil ochocientos veinte y seis los Sres. del Ayuntamiento de ella estando reunidos en las Salas constitucionales Vigeron: Que acavan de recibir los Sumarios de la S.ª Causada para la predicacion del año inmediato de ochocientos veinte y siete q. ha de hacerse el dia veinte y tres de Enero del mismo, y se esta en el caso de nombrar repartidores ó personas q. se encarguen de su distribucion y de los demas indultas, como tambien de la recaudacion de la Simonia senalada por unos y otros, y pago en la Administracion y Tesoreria del Ramo de Causada en Alcalá de Enares conforme á la obligacion otorgada por sus mads. y á estos fines reelegian á los q. lo son en la actualidad para S.ª Maria al S.ª José Antonio Martin de Madrid y para S.ª Guisenda á Gregorio Palomares, otorgando ambos la correspond. fianza y ponerle así lo decretan y firman sus mads. de q. Certifico=

Bar. Lopez Eladio Romero Manuel Vozox

José Ant. Martin, Secretario Luis P. P. E. Madrid

Recibo de Bulas y su obligacion En la Villa de Alcazar de S. Juan el

propio día veinteycinco de Nov.^{ra} de mil ochocientos
veinte y seis estando en las Salas Capitulares el
Sr. José Antonio Martín de Madrid y Gregorio Palomares
de esta vecindad yo el fidei defor. les hice sa-
ber el decreto q. antecede y enterados ambos di-
geron: Que aceptaran de nuevo el nombram^{to} y
encargo de distribuydores de Bulas q. se les hace
para el año proximo de mil ochocientos vein-
te y siete; y en su consecuencia recibiendo del Ayun-
tami^{to} apuesto el Comisionado receptor D.ⁿ Tomas
de Vautia y es en la forma siguiente

Santa Maria

O. S. M.

M. Sr. José Antonio Martín de Ma-
drid por esta Parroquia se le entregan

3750	—	doscientas cincuenta	—	1250
		De difuntos de la misma Simonia		
300	—	—	—	0100
		De composición á quatro r. y diez y ocho		
027	—	—	—	0006
		De Sactimios de quinta clase de la pro-		
036	—	—	—	0008
		Indultos de segunda clase á docen. ca-		
024	—	—	—	0002
017	—	De Indultos de diez y ocho r. una	—	0001
		Id. de tercera clase á dos r. cada una tres		
600	—	—	—	0300
4755	—	—	—	14

Santa Quiteria

Y á Gregorio Palomares por lo respec-
tivo á esta Parroquia se le entregan
por de vivos á tres r. cada una

6750 — dos mil doscientas cincuenta — 2250

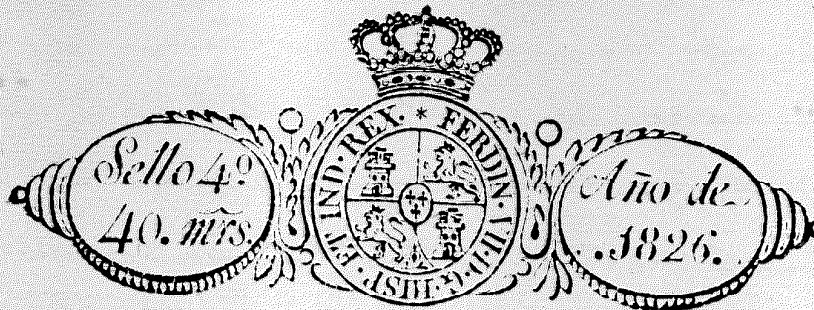
obligan quantos tienen presentes y futuros y sin q.
la obligacion gñal desenguen y perjudiquen á lo espe-
cial ni por el contrario, sino q. an de poder usar
sus mñds. de ambas á su arbitrio y eleccion hypo-
tecan exprem y señaladamte. el Sr. José Antonio Martín
de Madari una casa en esta población y calle del cautivo
linde á poniente Juan Antonio Laner, y á saliente
el Sr. Clodio Romero, y un obrad en este terrm. y sitio
del Terrm de Sigüela con cincuenta y una obras lin-
de hños. de D. Guantobal Lopez Guerrero, y otros
notorios = El Gregorio Palomares otra casa en
la misma población linde á saliente la Calle de

En una finca
en el término
y sitio de un
predio de ca
siete fan. p.
cada y por
niente linde
ente con Ag
Flor. D. Gu
Alonso Ram
D. Mateo D.
viodias con
les q. van á
abuzadara

loaras á donde cae su puerta gñal noster Man.
Sagrario, y al sud. Juan Anas Fango = Una finca
de tres fan. para cevada camino de Villafraanca
linde D. Rafael Mananora y Cap. q. posee
D. José Vbeda; Cuyas fincas son suyas propia
y las sujetan á esta obligacion y dan poder y facult
dad á las Just. y Jueces de al. M. de qualquier parte q.
sean para q. á ellos les apremien como si fuere en virtud
de sentencia pasada, renuncián todas las leyes fueros
y dños de su favor con la q. prohíbe la especial gñal

de todas en forma: Mi lo digeron y otorganon y firman
con sus mñds siendo test. D. Diego Lopez Guerrero Ma-
riano Corred y Juan Antonio Villa residente y J. de
esta dñ. Villa de 2000 log. yo el fiel de fños certifi co =

Bar. Lopez Clodio Romero Manuel Dorot
y Guerrero Juan Romero José Arred
Luis Rubio Masido
Gregorio Palomares Pr. de fños
Crispín Roman



Jefe Justicia y Ayuntamiento. N. de esta villa.

Juan.º Josef Lopez Manzanarez, y Manuel Lucoban, vecinos el primero del campo de Caxipuma, y el ultimo de esta, a V.º en debida forma se sigue: fue habiendo tomado en asamblea el voto para beneficiar yelo a la viuda de Pedro Mustid este go, se este domicilio, necesitamos la licencia de S.º.º. para extraerlo de las chancas del Manello y demas donde existe; y por tanto

Supp.º.º. a V.º.º. se sirvan concederme bajo la obligacion de mustid de yelo a este comun q.º. precio de dos cuartos la libra desde el dia en q.º. se precieren las botilleras en el punto el veinte de sept.º.º. del año inmediato de ochocientos veinte y siete, en que recibiremos m.º.º. Merced de V.º.º. Juan y D.º.º. 25. de 1826.

Juan.º Josef Lopez Manzanarez Manuel Escobar

Otro.º.º. Decimo, que la anterior obligacion se entiende siempre que las chancas produzcan yelo, y se compra la suficiente, y en el comun sueldo a un punto, pues en caso contrario, no deberemos quedar obligados a mas q.º. iguales que correnge el mismo peso en la temporada; bien entendido que si se verificare q.º.

en sus terrenos, para afianzados, por una parte
 no ha cobrado, y sobre todo, para el V. n. de del
 com. de, que a nombre de la Real Audiencia, y para
 donde se ha de dar, y se ha de dar, y se ha de dar
 como anexo, y se lo copiamos a el Sr. D. Juan
 de la Cruz =

Manuel Cordero

Decreto

Se concede a los interesados, y se concede
 para de las fincas situadas en la dehesa del
 Mancho y sus sierras, propias de este comun
 de N. de N. para que en el presente, y en lo
 que veniere, se les permita el uso de las
 que se les permitieron, y se les permitieron
 bajo las condiciones que se proponen, y a mayor
 abundancia, y se les permitieron, y se les permitieron
 satisfaccion de sus intereses, lo decretan y
 firman los S. n. del Ayuntamiento de esta
 Villa en N. de N. de N. a veinte y cin-
 co de dict. de mil ochocientos veinte y seis,
 de N. de N. el Sr. D. N. de N. =

Guerrero, Romero, Vozox, Maso

Sr. D. N. de N.

Sr. D. N. de N.

Notif.

Inmediatamente a el Sr. D. N. de N. notifique
 el decreto anterior a N. de N. Sr. D. N. de N.
 para que se les permita el uso de las
 que se les permitieron, y se les permitieron
 mismo acto, y se les permitieron, y se les permitieron =